



# REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

## SEGUNDO SUPLEMENTO

**Año III - Nº 650**

**Quito, miércoles 16 de  
diciembre de 2015**

**Valor: US\$ 1,25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre  
Segundo Piso  
Telf. 290-1629

Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 223-4540  
394-1800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 252-7107

Suscripción semestral:  
US\$ 200 + IVA para la ciudad de Quito  
US\$ 225 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

44 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

### SUMARIO:

Págs.

#### FUNCIÓN EJECUTIVA

##### ACUERDO:

##### MINISTERIO DE FINANZAS:

- |      |   |   |
|------|---|---|
| 0307 | Expídense las directrices de cierre de presupuesto 2015 y apertura de presupuesto 2016..... | 2 |
|------|---|---|

##### RESOLUCIONES:

##### MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:

##### AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO-AGROCALIDAD:

- |                       |   |    |
|-----------------------|---|----|
| DAJ-20144C1-0201.0401 | Expídense el Instructivo para el Registro y Control de Laboratorios de Análisis de Leche Cruda..... | 22 |
|-----------------------|---|----|

- |                       |   |    |
|-----------------------|---|----|
| DAJ-20144CF-0201.0407 | Restrínjese la venta de los productos que contengan el ingrediente activo TERBUFOS y sus mezclas..... | 29 |
|-----------------------|---|----|

##### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

##### ORDENANZAS MUNICIPALES:

- |   |  |    |
|---|--|----|
| - | Cantón Bolívar: Modificatoria que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patente anual, que grava el ejercicio de toda actividad de orden económico..... | 31 |
| - | Cantón Bolívar: Reforma a la Ordenanza que reglamenta el funcionamiento y administración del mercado mayorista y del comercio en espacios de circulación pública.....                                | 38 |
| - | Cantón Bolívar: Reforma a la Ordenanza que regula el funcionamiento, administración y sanciones del mercado central.....   | 42 |

No. 0307

## EL MINISTRO DE FINANZAS

**Considerando:**

Que de conformidad con lo establecido en el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador una de las atribuciones de las ministras y ministros de Estado es: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;

Que el artículo 286 de la Constitución de la República, respecto al manejo de las finanzas públicas establece: *“Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica (...)”*;

Que el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas respecto de la rectoría del SINFIP dispone: *“La rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP.”*;

Que el número 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que una de las atribuciones del ente rector del SINFIP es: *“Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes;”*;

Que el artículo 96 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas establece una de las etapas del ciclo presupuestario la clausura y liquidación presupuestaria y se dispone que es de cumplimiento obligatorio para todas las entidades y organismos del sector público y que el ente rector de las finanzas públicas emitirá lineamientos a todas las entidades del Sector Público, excepto para los Gobiernos Autónomos Descentralizados, para quienes serán referenciales, de tal forma que permita garantizar una adecuada coordinación;

Que el inciso primero del artículo 121 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas respecto de la clausura del presupuesto dispone: *“Los presupuestos anuales del sector público se clausurarán el 31 de diciembre de cada año. Después de esa fecha no se podrán contraer compromisos ni obligaciones, ni realizar acciones u operaciones de ninguna naturaleza, que afecten al presupuesto clausurado. Los compromisos del presupuesto anual que al último día de diciembre de cada año no se hayan transformado total o parcialmente en obligaciones, se tendrán por anulados en los valores no devengados. Los compromisos plurianuales de ejercicios fiscales no clausurados no se anulan, pero podrán ser susceptibles de reprogramación de conformidad con los actos administrativos determinados por las entidades. Corresponderá, en el caso del Presupuesto General del Estado, al ente rector de las finanzas públicas, la convalidación de los compromisos de ejercicios fiscales anteriores para el nuevo ejercicio fiscal en los términos*

*que el Reglamento del presente Código establezca. Una vez clausurado el presupuesto se procederá al cierre contable y liquidación presupuestaria, de conformidad con las normas técnicas dictadas por el ente rector de las finanzas públicas.”*;

Que el artículo 122 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas respecto de la clausura y liquidación presupuestaria dispone las directrices que deben ser emitidas y prevé: *“El Ministerio de Finanzas emitirá las directrices que contendrán las normas e instrucciones específicas para la clausura y liquidación presupuestaria, que constituye la última fase del ciclo presupuestario.”*;

Que el Acuerdo Ministerial No. 0347 de 28 de noviembre de 2014 convalida la vigencia del Acuerdo Ministerial 447 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 259 de 24 de enero de 2008 y sus reformas, a través del cual se expidieron las Normas Técnicas del Sistema de Administración Financiera;

Que es necesario establecer las directrices presupuestarias, contables y de tesorería, para el cierre del ejercicio fiscal 2015 y apertura 2016 de todas las entidades que conforman el Sector Público no Financiero; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el número 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

**Acuerda:****EXPEDIR LAS DIRECTRICES DE CIERRE DE PRESUPUESTO 2015 Y APERTURA DE PRESUPUESTO 2016**

**Art. 1.-** Las directrices de cierre de presupuesto 2015 y apertura de presupuesto 2016 constantes en los Anexos No. 1, 2 y 3 del presente Acuerdo Ministerial serán de cumplimiento obligatorio para las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado y referenciales para los Gobiernos Autónomos Descentralizados y las Empresas Públicas que transaccionan en el Sistema de Administración Financiera (e-SIGEF), a fin de que realicen la clausura del presupuesto y cierre contable del ejercicio fiscal 2015, y la apertura del ejercicio fiscal 2016.

Las entidades del sector público no financiero que no transaccionan en el e-SIGEF, efectuarán la clausura del presupuesto y el cierre contable observando el contenido de las Normas Técnicas del Sistema Nacional de Finanzas Públicas.

**Art. 2.-** Como requisito previo para el cierre contable del ejercicio fiscal 2015, las entidades efectuarán hasta el 29 de diciembre de 2015, los ajustes y regulaciones que permitan depurar los saldos de las cuentas de disponibilidades, cuentas por cobrar y por pagar, provisiones para incobrables, amortización de inversiones diferidas y prepagos, existencias, activos fijos, depreciaciones, acumulaciones de costos en programas y proyectos de inversión.

**Art. 3.-** Las entidades que transaccionan en el e-SIGEF, que hayan cumplido con lo previsto en el artículo anterior, de conformidad a la Norma Técnica de Contabilidad Gubernamental 3.2.17, relativa al proceso de cierre del ejercicio, se sujetarán a las normas vigentes; y, aplicarán las operaciones de cierre automático que posibilitará la generación del asiento de apertura para el ejercicio fiscal 2016.

**Art. 4.-** La inobservancia de estas disposiciones dará lugar a establecer las responsabilidades y sanciones establecidas en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

**Art. 5.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 19 de octubre de 2015.

f.) Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

**MINISTERIO DE FINANZAS.-** Es fiel copia del original.- 3 fojas.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

#### ANEXO No. 1

#### DIRECTRICES CIERRE 2015 – APERTURA 2016

##### DIRECTRICES DE PRESUPUESTO

Las siguientes directrices presupuestarias son de cumplimiento obligatorio para las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado.

Para los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Empresas Públicas y las Entidades de Seguridad Social que transaccionan en el Sistema de Administración Financiera (e-SIGEF), las fechas descritas en el presente título serán referenciales. Estas entidades deberán aplicar las acciones respectivas en función de su normativa legal vigente así como de las Normas Técnicas del Sistema de Administración Financiera.

#### A. CIERRE 2015

Para el cierre del ejercicio fiscal 2015 las entidades deben considerar las siguientes directrices presupuestarias generales.

1. Las entidades del Presupuesto General del Estado-PGE deberán solicitar a través de esta herramienta informática, los requerimientos de modificaciones presupuestarias de ingresos, egresos permanentes y no permanentes hasta el 22 de noviembre de 2015; con excepción de las entidades Ingresos y Transferencias y Deuda Pública.
2. Las entidades del Presupuesto General del Estado-PGE, deberán solicitar a través del Sistema de Administración Financiera (e-SIGEF), los requerimientos de

reprogramaciones financieras de egresos permanentes y no permanentes hasta el 22 de noviembre de 2015, para garantizar una ejecución presupuestaria de 8.33% mensual; con excepción de las entidades Ingresos y Transferencias y Deuda Pública.

3. Las modificaciones presupuestarias y reprogramaciones financieras de egresos permanentes y no permanentes para el pago de la decimotercera remuneración mensualizada o acumulada de ser el caso, las entidades lo realizarán hasta el 22 de noviembre de 2015.
4. Las entidades que conforman el PGE deberán registrar el devengo del presupuesto de gastos e ingresos hasta el 29 de diciembre de 2015.
5. Las Instituciones que solicitaron reformas presupuestarias con fuente de financiamiento 998 “Anticipos de Ejercicios Anteriores” de ingresos, egresos permanentes y no permanentes deberán ser reguladas, para garantizar que el monto devengado en los gastos sea igual en los ingresos a fin de no reflejar saldos de asignación en los diferentes ítems presupuestarios hasta el 29 de diciembre de 2015.

#### GASTOS EN PERSONAL

Las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado-PGE deben considerar las siguientes directrices específicas relacionadas con gastos en personal:

1. Deberán solicitar las reformas web al distributivo de remuneraciones unificadas de ser el caso, hasta el 9 de diciembre de 2015 las cuales se aprobarán hasta el 10 de igual mes y año, a fin de que puedan solicitar el pago de la decimotercera remuneración mensualizada o acumulada. En lo que respecta a la cancelación de la nómina de diciembre de 2015 y décima cuarta remuneración mensualizada, las reformas web se atenderán hasta el 22 de diciembre y se aprobarán hasta el 24 de igual mes y año. (Reformas web centralizadas aprueba el Ministerio de Finanzas y desconcentradas aprueban las mismas entidades).
2. Deberán revisar, validar, regular y actualizar los registros de sus servidores y trabajadores constantes en los distributivos de remuneraciones unificadas institucionales, a través de las reformas desconcentradas en el caso de existir inconsistencias, hasta el 24 de diciembre de 2015; toda vez que, esta información depurada y validada servirá de base para la migración de los registros del distributivo constantes en el SPRYN al nuevo ejercicio fiscal y que corresponden principalmente a lo siguiente:
  - Actualizar la información correspondiente a las unidades orgánicas institucionales (estructuras administrativas), para lo cual se utiliza el tipo de movimiento “Modificación-Enlace-Geográfico-Unidad Orgánica”. Cabe indicar que en esta operación no deben registrarse denominaciones de puestos institucionales.

- Actualizar la denominación de puestos institucionales conforme al Manual de Puestos vigente de cada entidad que en ningún caso corresponde a las escalas ocupacionales de los puestos cuyo estado sea ocupado y vacante. Para esto se utiliza el tipo de movimiento “Modificación de Datos Generales”.
  - La eliminación de registros de pasivos luego del pago de las respectivas liquidaciones. Para esto utilizar el tipo de movimiento “Finalizar pasivos / terceros (liquidaciones)”. En tanto que para los jubilados fallecidos se utilizará el tipo de movimiento “Finalizar Jubilados”.
  - La eliminación de puestos vacantes de Código de Trabajo producto de la finalización de contratos registrados con la modalidad laboral de: indefinidos y/o colectivos, se debe utilizar el tipo de movimiento “Supresión de puestos - vacantes”.
  - Revisar y actualizar la ubicación del grupo de gastos en personal (51 y 71) dentro del enlace presupuestario que corresponda a cada puesto, esto significa, que si el funcionario o trabajador corresponde a gasto permanente debe ir con el grupo 51 (ocupado y/o vacante), caso contrario, si es de gasto de inversión debe registrarse con el grupo 71 (ocupado). Para este fin se utiliza el tipo de movimiento “Modificación-Enlace-Geográfico-Unidad Orgánica”.
  - Las entidades, que al momento mantengan puestos vacantes sin especificación del enlace presupuestario, deberán realizar su actualización, cuya revisión lo deben validar con el reporte de excel obtenido del distributivo de remuneraciones de la aplicación SPRYN. Para lo cual se debe utilizar el tipo de movimiento “Modificación – Enlace -Geográfico-Unidad Orgánica”. La actualización del enlace presupuestario no garantiza que el puesto vacante cuente con financiamiento.
- Cabe señalar que será de exclusiva responsabilidad de las entidades públicas contar con la documentación de sustento y soporte que permita la justificación de la actualización de registros de los distributivos de remuneraciones mensuales unificadas a través de sus reformas, en la fecha indicada. Su incumplimiento podría ocasionar que en el mes de enero de 2016 no pueda generar el pago de la nómina institucional, y consecuentemente la generación de moras y multas con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social- IESS.
3. De conformidad al artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (atribuciones y deberes del ente rector del SINFIP) se establece las siguientes disposiciones:
- A partir del 1 de noviembre de 2015 no se asignarán ni se reasignarán recursos presupuestarios para el grupo 51 “Gastos en Personal” destinados para:
    - nuevas contrataciones de servidores y trabajadores públicos, ocupación de puestos vacantes, revisión a la clasificación y revalorización de puestos, a excepción de las entidades creadas a partir de junio del presente año, los profesionales de la salud, los servidores administrativos y trabajadores estrictamente necesarios para la funcionalidad de las entidades nuevas del sector salud y los que se requieran para mantener o ampliar la cobertura del sistema de salud, las autoridades del nivel jerárquico superior excluidos los asesores, docentes e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas siempre que cuenten con la disponibilidad presupuestaria que permita cubrir estos compromisos en el presente año y siguiente ejercicio fiscal; así como los procesos administrativos de movimientos de personal con afectación presupuestaria debidamente aprobados por el Ministerio de Finanzas y/o solicitados por el Ministerio del Trabajo de ser el caso y los que disponga la máxima autoridad del ente rector de las finanzas públicas.
  - Todos los concursos de méritos y oposición que determinen ganadores de concursos ingresarán en el siguiente ejercicio fiscal de conformidad con la reforma a la Norma Técnica de Reclutamiento y Selección expedida por el Ministerio del Trabajo.
  - En concordancia con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 3 del Acuerdo Interministerial No. MDT-2015-0002 de 2 de abril de 2015, a partir de 1 de noviembre de 2015, se inhabilitarán las partidas vacantes institucionales a excepción del nivel jerárquico superior, profesionales de la salud, los puestos administrativos creados estrictamente necesarios para la funcionalidad de las entidades nuevas del sector salud y los que se requieran para mantener o ampliar la cobertura del sistema de salud, docentes de universidades y escuelas politécnicas, servicio exterior y aquellas que la entidad justifique y sean validadas por este Ministerio siempre que cuenten con la disponibilidad fiscal que permita cubrir las obligaciones que puedan generarse.
  - Todos los procesos de aprobación de estatutos orgánicos por procesos y sus implementación de estructuras organizacionales de procesos, manuales de clasificación, valoración y cambio de denominación de puestos que tengan impacto presupuestario serán postergados para el siguiente ejercicio fiscal siempre y cuando exista la asignación presupuestaria y disponibilidad necesaria y/o aquellos pedidos que sean solicitados por la SNAP y/o el Ministerio del Trabajo en el ámbito de su competencia.
  - En lo relacionado con el grupo 71 “Gastos en Personal para Inversión”, el saldo de las asignaciones presupuestarias no podrán ser destinadas a nuevas contrataciones de personal a partir del 1 de noviembre de 2015.

- Las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado - PGE y que transaccionan en el Subsistema Presupuestario de Remuneraciones y Nómina- SPRYN deberán notificar de manera URGENTE a sus servidores y trabajadores que el cambio de modo de pagos de los fondos de reserva (depósito en cuenta personal o acumulación en el IESS) no deberá ser modificado en el mes de diciembre de 2015.
  - Las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado - PGE y que transaccionan en el Subsistema Presupuestario de Remuneraciones y Nómina- SPRYN deberán notificar de manera URGENTE a sus servidores y trabajadores que el cambio de modo de pagos mensual o acumulado de la decimotercera y la decimocuarta remuneración, no deberá ser modificado en el mes de diciembre de 2015.
  - La decimotercera y decimocuarta remuneración, no se considerará como parte de la remuneración anual para el efecto del pago de aportes al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, ni para la determinación del Fondo de Reserva y Jubilación, ni para el pago de indemnizaciones y vacaciones, tampoco se tomará en cuenta para el cálculo del impuesto a la renta del trabajo.
  - Las entidades no realizarán liquidaciones de haberes ni liquidaciones de vacaciones no gozadas al momento de que un servidor que estando bajo la modalidad de contratos de servicios ocasionales pase a nombramientos provisionales o de nombramientos provisionales a nombramientos regulares si continúa laborando en la misma institución, por consiguiente la liquidación de haberes solo se efectuará cuando se produzca la terminación de la relación laboral en la entidad. (MDT-MF-2015-0002)
  - Las entidades no realizarán liquidaciones de haberes ni liquidaciones de vacaciones no gozadas al momento de que a un servidor se le declare con licencia con sueldo (siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido al menos un año de servicios en la institución) o comisión de servicios con o sin remuneración, por consiguiente la liquidación de haberes solo se efectuará cuando se produzca la terminación de la relación laboral en la entidad. (MDT-MF-2015-0002)
  - La liquidación de haberes a un ex -servidor que haya prestado sus servicios de manera continua en la misma institución en dos o más puestos de diverso grado ocupacional, se realizará en proporción a la remuneración mensual unificada y al tiempo transcurrido en cada uno de ellos. (MDT-MF-2015-0002)
  - Tampoco serán susceptible de liquidación de haberes, aquellos procesos en los cuales los servidores, funcionarios y trabajadores públicos continúen laborando en la misma institución y que por procesos de cambios de nombre institucional, razón social, fusiones, absorciones o cualquier otro proceso administrativo o de reestructuración institucional, por consiguiente, estos procesos administrativos y presupuestarios no demandarán asignación de recursos financieros adicionales por concepto de liquidación de haberes ya que continuarán laborando en la misma entidad. (MDT-MF-2015-0002)
4. Las entidades del PGE que registren contratos de servicios ocasionales en sus distributivos de remuneraciones mensuales unificadas, cuya vigencia sea hasta el 31 de diciembre de 2015 no deberán realizar ninguna reforma de finalización de los mismos en virtud de que serán automáticamente finalizados a través del SPRYN al final del año, proceso que facilitará la migración de datos al nuevo ejercicio fiscal 2016.
  5. Conforme a la programación de las Unidades de Administración de Talento Humano, en lo que corresponde a los contratos que no van a ser renovados para el ejercicio fiscal 2016, las instituciones, una vez cancelada la remuneración del mes de diciembre de 2015, deberán liquidar los valores pendientes (fondos de reserva y demás beneficios de ley), para lo cual se comprometerá y devengará con la finalidad de que se registre como cuentas por pagar afectando al presupuesto del ejercicio fiscal 2015; lo que permitirá que no se utilice asignaciones del ejercicio fiscal 2016, pagando obligaciones vencidas del 2015.

#### OTROS GRUPOS DE GASTOS PRESUPUESTARIOS

A continuación se describen las directrices a aplicarse para los otros grupos de gastos.

1. Los anticipos contractuales de gastos permanentes y no permanentes serán atendidos en función de la programación cuatrimestral del compromiso y mensual del devengado hasta el 15 de noviembre de 2015, para esto se observarán las disposiciones contempladas en la Ley Orgánica de Contratación Pública y su Reglamento; únicamente en casos excepcionales se concederán anticipos, previa la autorización del Ministro de Finanzas.
2. Hasta el 15 de noviembre del presente año, las entidades en cuyos presupuestos se mantengan saldos de asignación que no serán comprometidos en lo que resta del ejercicio fiscal 2015, deberán proponer modificaciones, para disminuir sus presupuestos tanto de gasto permanente y no permanente. En caso de que las entidades no soliciten las reformas directamente, la Subsecretaría de Presupuesto realizará las mismas.
3. Las entidades del PGE, que hasta el 29 de diciembre cuenten con facturas por avances de obra y provisión de bienes y/o servicios con cargo a créditos externos a pagarse en el extranjero, deberán obligatoriamente registrar el devengado de su presupuesto.

**B. APERTURA 2016**

Con la finalidad de garantizar eficiencia y eficacia en la ejecución del presupuesto 2016, las entidades deben considerar las siguientes directrices de apertura del ejercicio fiscal:

**GASTOS EN PERSONAL**

1. El ingreso de un servidor/a a laborar en las entidades públicas sea a nombramiento (regular o provisional) y/o contrato de servicios ocasionales, será una vez concluido el proceso administrativo (acción de personal y/o contrato de servicios debidamente suscrito por autoridad competente) y presupuestario (registrado y solicitado para su aprobación en el distributivo de remuneraciones mensuales unificadas), documentos que las entidades deberán mantener en sus archivos como respaldo y validación de los actos administrativos relacionados con el pago de remuneraciones, conforme lo dispone la Norma Técnica del Subsistema Presupuestario de Remuneraciones y Nómina-SPRYN.
2. Las entidades no podrán realizar reformas web por creación de puestos, contratos de servicios ocasionales, revisión a la clasificación y valoración de puestos, y demás movimientos de personal que involucren asignaciones presupuestarias adicionales si la entidad no cuenta con la asignación y disponibilidad presupuestaria suficiente a nivel de masa salarial, que cubra estos requerimientos, de conformidad con el artículo 115 del COPLAFIP.
3. Las entidades, previo a la contratación de servicios ocasionales para el ejercicio fiscal 2016, deberán cumplir estrictamente con lo determinado en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Servicio Público-LOSEP para no sobrepasar el 20% de contratación de personal ocasional de la totalidad del personal de la entidad contratante; y, contar con la disponibilidad presupuestaria a nivel de masa salarial que permita cubrir las obligaciones generadas.
4. Se exceptúa del porcentaje del 20% a aquellas instituciones u organismos de reciente creación que deban incorporar personal bajo esta modalidad, hasta que se realicen los correspondientes concursos de selección de méritos y oposición y en el caso de puestos que correspondan a proyectos de inversión o comprendidos en la escala del nivel jerárquico superior. Por su naturaleza, este tipo de contratos no generan estabilidad.
5. En las Universidades y Escuelas Politécnicas para determinar el cálculo del “veinte por ciento de la totalidad del personal de la entidad contratante” lo realizarán en base a los distributivos de remuneraciones mensuales unificadas aprobados por el Ministerio de Finanzas y vigentes para el correspondiente ejercicio fiscal, tomando en cuenta los puestos de carrera del servicio público, incluidos los técnicos docentes, que se encuentran efectivamente ocupados por una o un servidor con nombramiento permanente o provisional,

y los contratos individuales de trabajo. Se exceptúan de este cálculo, las y los docentes, sea bajo contrato de servicios ocasionales o nombramiento, permanente o provisional, conforme al Oficio Circular No. MDT-DM-2015-0005.

6. Las entidades del PGE deberán regirse obligatoriamente para la contratación de ciudadanos/as bajo la modalidad de contratos de servicios ocasionales, al monto asignado y disponible para cada entidad en el presupuesto aprobado para el 2016, cuyo valor no podrá ser desdoblado para nuevas contrataciones, para no generar contratos sin financiamiento, ya que posteriormente no se realizará ningún incremento adicional.
7. Las entidades del PGE, que finalicen contratos de servicios ocasionales o declaren vacante un puesto con nombramiento provisional o regular, deberán financiar las respectivas liquidaciones de haberes (pagos de vacaciones y proporcionales de los décimos) con los saldos disponibles asignados presupuestariamente al mismo puesto que finalice el contrato de servicios ocasionales o que declare el cargo vacante, a nivel de masa salarial; por consiguiente, se podrá nombrar o contratar otro ciudadano/a en función del saldo disponible con que cuente una vez reducido estas obligaciones de liquidación.
8. Las entidades del PGE podrán actualizar el distributivo de remuneraciones institucional solamente cuando se haya concluido los procesos administrativos señalados en la legislación vigente, (Acción de personal y/o contrato de servicios ocasionales) y los procesos presupuestarios (certificación financiera a nivel de masa salarial), estableciéndose el periodo de contratación a partir del primer día hábil del siguiente mes, a excepción de servidores contratados del NJS, siempre y cuando el caso lo amerite.
9. Los contratos de servicios a plazo fijo amparados en el Código de Trabajo, que por su naturaleza de un año laboral, aún mantengan las entidades, no necesitan solicitar la certificación plurianual al Ministerio de Finanzas, sin embargo deberá darse estricto cumplimiento a las disposiciones emitidas por el Ministerio del Trabajo en Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0088, que consiste en lo siguiente:
  - a) Los contratos individuales de trabajo a plazo fijo celebrados hasta el 19 de abril de 2015, seguirán vigentes hasta la fecha estipulada de su culminación, sin que puedan ser renovados bajo esta modalidad.
  - b) A partir del 1 de enero de 2016, no se podrá celebrar contratos individuales de trabajo a plazo fijo.

En los casos previstos en los literales a) y b), una vez vencido el plazo de vigencia estipulada, y de no mediar el desahucio solicitado por la parte empleadora o por la persona trabajadora, dichos contratos pasan a ser contratos individuales de trabajo a plazo indefinido.

10. A partir del 6 de enero de 2016, las entidades del PGE que transaccionan en el Subsistema Presupuestario de Remuneraciones y Nómina-SPRYN, visualizarán el proyecto de distributivo de remuneraciones mensuales unificadas, al cual deberán crear los enlaces presupuestarios y definir la especificación de financiamiento en función de la estructura presupuestaria aprobada para el ejercicio fiscal 2016 hasta el 9 de enero y solicitar el mismo con los nuevos enlaces hasta el 13 de enero.

11. El pago de Fondos de Reserva se ejecutará en función del distributivo provisional que visualizará la entidad a partir del 6 de enero de 2016, una vez realizada la revisión del distributivo presupuestario de remuneraciones y la especificación de financiamiento en función de la estructura presupuestaria.

12. Los Distributivos de Remuneraciones Mensuales Unificadas para el 2016 de los servidores y trabajadores públicos a nombramiento y contratos indefinidos de trabajo serán aprobados en el Subsistema Presupuestario de Remuneraciones y Nómina hasta el 10 de enero de 2016.

13. Referente a los servidores y trabajadores bajo la modalidad de contratos de servicios ocasionales, estos serán validados por las entidades públicas en función de lo dispuesto en los numerales 1, 2, 3 y 4 de las directrices de apertura para gastos en personal, (para las universidades se incluye el numeral 5). Se debe tomar en cuenta que será de absoluta responsabilidad de las autoridades observar las normas legales que rigen para el efecto y deberán solicitar al Ministerio de Finanzas para su aprobación hasta el 14 de enero de 2016.

14. La entidad no podrá realizar registros tardíos de servidores, funcionarios y/o trabajadores que pueden ocasionar el pago de multas e intereses a la seguridad social ni tampoco mantener servidores impagos de sus haberes.

Conforme dispone el artículo 29 de la Ley Orgánica del Servicio Público-LOSEP y artículos 27 y 28 del Reglamento de la LOSEP, toda servidora o servidor público tendrá derecho a disfrutar de treinta días de vacaciones anuales pagadas después de once meses de servicio continuo. Este derecho no podrá ser compensado en dinero, salvo en el caso de cesación de funciones en que se liquidarán las vacaciones no gozadas de acuerdo al valor percibido o que debió percibir por su última vacación; por tanto, para el ejercicio 2016, las direcciones y/o unidades de Talento Humano de cada una de las instituciones tienen la obligación de elaborar la programación de vacaciones de todos los servidores y trabajadores en estado activo de su institución.

#### OTROS GRUPOS DE GASTOS PRESUPUESTARIOS

En lo correspondiente a los otros grupos de gastos, las entidades deberán considerar las siguientes directrices de apertura.

1. En el transcurso del ejercicio fiscal 2016 no se podrán contraer compromisos ni obligaciones, ni realizar acciones u operaciones de ninguna naturaleza que afecten al presupuesto 2015 clausurado.

2. Sobre la base del Presupuesto General del Estado aprobado para el ejercicio fiscal 2016, habilitado en la herramienta informática (e-SIGEF) del Sistema de Administración Financiera, a nivel institucional, del 21 al 24 de diciembre las entidades que conforman el PGE procederán a elaborar la Programación Financiera de la Ejecución Anual, las cuales serán aprobadas por el Ministerio de Finanzas hasta el 30 de diciembre de 2015.

En el caso de las entidades que no generen la Programación Financiera de la Ejecución Anual, estas serán elaboradas y aprobadas por el Ministerio de Finanzas.

En función de la Programación Financiera de la Ejecución Anual aprobada, las Programaciones Financieras Cuatrimestrales de Compromisos (PCC) y Mensuales de Devengado (PMD), para el primero, segundo y tercer cuatrimestre, serán generadas y aprobadas por el Ministerio de Finanzas, requisito previo para que las instituciones inicien el proceso de ejecución presupuestaria; y en lo correspondiente al primer cuatrimestre serán aprobadas hasta el 3 de enero de 2016. Las Unidades de Administración Financiera y las Entidades Operativas Desconcentradas procederán a su ejecución y registro presupuestario y contable conforme lo dispuesto en las normas técnicas vigentes sobre la materia.

3. En el ejercicio fiscal 2016, para el pago de liquidaciones de haberes por renunciaciones voluntarias y/o finalización de contratos, las entidades deberán considerar para el financiamiento de la liquidación los recursos del presupuesto asignado a la partida del contrato o nombramiento.

4. El reconocimiento de la bonificación geográfica se aplicará exclusivamente a las y los servidores del sector de la salud pública, que deban trasladarse a prestar sus servicios en forma continua y permanente, en las zonas geográficas de difícil acceso calificadas por el Ministerio del Trabajo, conforme a la Norma vigente expedida en Acuerdo No. MRL-2012-0001 de 13 de julio de 2012.

5. La provisión del servicio de alimentación, cuyo techo de negociación será de hasta cuatro dólares por persona (USD 4,00) y por día laborado, en los sitios donde no se pueda proveer del servicio, valor que podrá ser pagado a las y los trabajadores adicional a su remuneración mensual unificada, determinados el pago con el grupo 53 (ítem 530235) cuando la entidad contrate el servicio y con el grupo 51 (ítem 510306) cuando se pague directamente al trabajador.

6. Para el pago de viático por residencia que corresponde al pago de arrendamiento por vivienda de las personas que tienen su domicilio y residencia en el exterior o en el país, que por este efecto deban trasladar su residencia, la entidad deberá aplicar lo establecido en la Norma vigente.

7. En el caso de modificaciones presupuestarias de gastos permanentes y no permanentes (excepto grupos 51 y 71), las entidades deberán asociar el código geográfico

que corresponda a nivel de provincia y cantón en donde se van a utilizar los recursos, independientemente de la ubicación geográfica de la entidad.

8. Las entidades que hayan obtenido la certificación plurianual para el año 2016, en gastos permanentes y no permanentes por parte del Ministerio de Finanzas, no podrán por ningún motivo destinar o modificar el monto asignado para el citado año a otros programas, proyectos o grupos de gastos.
9. A fin de determinar el monto que el Estado asigna para los programas y proyectos a ejecutarse en las zonas fronterizas (3% para la frontera norte y 8% para la frontera sur), es necesario que las entidades cuyo ámbito de ejecución involucre las citadas zonas, realicen las reformas pertinentes al presupuesto institucional.
10. De conformidad a las Directrices Presupuestarias para la elaboración de la proforma del PGE 2016 se estableció la obligatoriedad de identificar los recursos destinados a las políticas de igualdad y ambiente, a fin de garantizar los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las instituciones durante la ejecución presupuestaria darán cumplimiento a las referidas políticas en los diferentes programas, proyectos y actividades.
11. Durante la ejecución del PGE 2016 se analizará por parte de los entes rectores de la Planificación y de las Finanzas Públicas, la pertinencia de incorporar o modificar los programas presupuestarios, previa coordinación de las instituciones con sus Ministerios Coordinadores.

## ANEXO No. 2

### DIRECTRICES CIERRE 2015 – APERTURA 2016

#### DIRECTRICES DE TESORERIA

Las siguientes directrices de tesorería son de cumplimiento obligatorio para las entidades que conforman el ámbito Presupuesto General del Estado.

Para los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Empresas Públicas y las Entidades de Seguridad Social que transaccionan en el Sistema de Administración Financiera (e-SIGEF), las fechas descritas en el presente título serán referenciales. Estas entidades deberán aplicar las acciones respectivas en función de su normativa legal vigente así como de las Normas Técnicas del Sistema de Administración Financiera.

#### A. CIERRE 2015

##### 1. GASTOS EN PERSONAL

Las instituciones que integran el Presupuesto General del Estado autorizarán el pago de la decimotercera remuneración acumulada y la mensualizada de diciembre en el periodo comprendido entre el 9 y 14 de diciembre de 2015.

Las instituciones autorizarán el pago de la remuneración correspondiente a diciembre de 2015 desde el 16 al 29 de diciembre de 2015.

##### 2. BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO

Las solicitudes de pago para gastos en Bienes y Servicios de Consumo, Gastos Financieros, Otros Gastos y Transferencias Corrientes, que realicen las instituciones que integran el Presupuesto General del Estado se recibirán hasta el 29 de diciembre de 2015.

##### 3. GASTOS DE INVERSIÓN Y CAPITAL

Las instituciones que integran el Presupuesto General del Estado podrán autorizar pagos de planillas por concepto de avance de obras de infraestructura y recepción de bienes muebles e inmuebles, entre otros hasta el 29 de diciembre de 2015.

##### 4. ANTICIPOS CONTRACTUALES DE BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO, INVERSIÓN Y CAPITAL.

Las instituciones que integran el Presupuesto General del Estado, podrán autorizar pagos de anticipos contractuales de bienes y servicios de consumo, inversión y capital hasta el 15 de noviembre de 2015.

##### 5. CURS DE PAGOS PRESUPUESTARIOS Y CONTABLES QUE LAS INSTITUCIONES DEL PGE NO AUTORIZARON EL PAGO.

Las entidades que generaron CURS presupuestarios o contables en estado aprobado y que no constituyen obligaciones de pago, deberán revertirse hasta el 29 de diciembre de 2015 para que no generen cuentas por pagar en el siguiente ejercicio fiscal.

##### 6. RECHAZOS

Las transferencias realizadas por el Tesoro Nacional hasta el 24 de diciembre y que hayan sido rechazadas, podrán ser autorizadas por las instituciones que integran el Presupuesto General del Estado hasta 29 de diciembre de 2015.

##### 7. REGISTRO DE INGRESOS

Hasta el 29 de diciembre de 2015 las instituciones que integran el Presupuesto General del Estado podrán registrar los ingresos efectivamente acreditados en las cuentas del Banco Central del Ecuador hasta el 28 de diciembre de 2015.

##### 8. APROBACIÓN DE FONDOS ROTATIVOS, ESPECÍFICOS Y CAJAS CHICAS.

La Subsecretaría del Tesoro Nacional validará los fondos rotativos y específicos hasta el 28 de diciembre de 2015 y la institución del Presupuesto General del Estado autorizará el pago hasta el 29 de diciembre de 2015.

Las cajas chicas institucionales aprobadas por las entidades que integran el Presupuesto General del Estado deberán observar las mismas fechas señaladas para fondos rotativos y específicos.

**9. LIQUIDACION Y RENDICION DE FONDOS ROTATIVOS Y CAJAS CHICAS**

Las instituciones del Presupuesto General del Estado deben liquidar (acción administrativa que determina saldos), rendir y reponer (exclusivamente en los casos que no se cierre el fondo) los fondos rotativos y cajas chicas hasta el 29 de diciembre de 2015 de conformidad a los conceptos definidos en el Acuerdo Ministerial No. 133 del 2 de Abril de 2015, numeral 4.10.1 CONCEPTOS GENERALES que dispone:

“Liquidación: Para la aplicación del artículo 165 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas se entenderá, por liquidación, la determinación de valores utilizados y saldos disponibles, sustentados con sus respectivos justificativos.

Rendición: Es el hecho económico de incorporar presupuestariamente los bienes y/o servicios que se adquirieron con los recursos entregados.

Reposición: Es el hecho económico de restituir los valores rendidos al fondo de Reposición.

Devolución de saldos: Es el hecho de depositar los saldos disponibles determinados en la liquidación, en las cuentas recolectoras de la institución.

Cierre: Es el hecho económico por el que finaliza la existencia del fondo, incluye la recaudación del saldo disponible y el cierre de la cuenta bancaria. En los casos en los que se requiera modificar su valor, cambio de custodia o por disposición de la autoridad, se considerará la permanencia de la cuenta en la banca pública.”

La autorización de pago de las reposiciones de fondos rotativos y cajas chicas las instituciones del Presupuesto General del Estado lo realizarán hasta el 29 de diciembre de 2015.

Considerando la descripción de cierre en el Acuerdo Ministerial antes mencionado, el cierre de fondos rotativos y cajas chicas se realizarán únicamente cuando se cambia al custodia, se concluya el objeto por el que fue aperturado o cuando la institución esté en proceso de cierre, por tanto en el evento de existir la devolución de saldos se realizará exclusivamente en estos casos y no al término del ejercicio 2015.

**10. PAGO DE RETENCIONES DE IMPUESTOS AL SRI**

Las entidades del Presupuesto General del Estado realizarán las declaraciones de retenciones en la fuente de impuestos del mes de noviembre, hasta el 28 de diciembre de 2015, independientemente del calendario tributario establecido por el Servicio de Rentas Internas.

**B. APERTURA 2016**

**1. REGISTRO DE INGRESOS**

Los ingresos efectivamente acreditados en las cuentas del Banco Central del Ecuador a partir del 29 de diciembre de 2015, las instituciones que integran el Presupuesto General del Estado deberán registrar los primeros días de enero de 2016.

**ANEXO No. 3**

**DIRECTRICES CIERRE 2015 – APERTURA 2016**

**DIRECTRICES CONTABLES**

Las siguientes directrices contables son de cumplimiento obligatorio para las entidades que conforman el ámbito Presupuesto General del Estado.

Para los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Empresas Públicas y las Entidades de Seguridad Social que transaccionan en el Sistema de Administración Financiera (e-SIGEF), las fechas descritas en el presente título serán referenciales. Estas entidades deberán aplicar las acciones respectivas en función de su normativa legal vigente así como de las Normas Técnicas del Sistema de Administración Financiera.

**A. CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL PARA ENTIDADES QUE UTILIZAN EL SISTEMA DE ADMINISTRACION FINANCIERA (e-SIGEF).**

**1. ASIENTOS DE CIERRE MANUALES**

Para el cumplimiento de la Norma Técnica de Contabilidad Gubernamental No. 3.2.17 “Cierre de Cuentas”, las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado, las Empresas Públicas, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y las Entidades de Seguridad Social, que utilizan el e-Sigef, operarán en forma manual los asientos, que se describen a continuación, previos a los asientos de cierre automáticos del presente ejercicio fiscal. Para las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado dichos movimientos deberán realizarse hasta el 29 de diciembre de 2015 de forma obligatoria, con excepción de las entidades operadas por las Subsecretarías del Tesoro Nacional y Financiamiento Público.

**1.1 BIENES DE LARGA DURACIÓN Y EXISTENCIAS**

Procedimientos de ajustes para las entidades del Presupuesto General del Estado, Empresas Públicas, Gobiernos Autónomos Descentralizados y las Entidades de Seguridad Social, que utilizan el e-SIGEF.

**1.1.1** Los responsables de la información financiera de cada entidad deberán ejecutar los ajustes pertinentes a los saldos de los auxiliares de los bienes de larga duración y existencias, hasta el 29 de diciembre, de conformidad a lo establecido en la Norma Técnica de Contabilidad Gubernamental 3.2.5 y 3.2.6.

**1.1.2** Los servidores públicos a cargo del control administrativo de los bienes y existencias deberán verificar los saldos contables, con los responsables de la información financiera y conciliar con los saldos contables, el inventario físico de los bienes y existencias hasta el 29 de diciembre.

Los grupos y subgrupos contables sujetos al procedimiento de conciliación son los siguientes:

**Grupos**

Grupo 141 Bienes de Administración

Grupo 142	Bienes de Producción
Grupo 146 Recibidos	INMOBILIAR – Bienes Inmuebles
Grupo 147	Bienes Declarados en Real Propiedad
Grupo 131	Existencias para Consumo Corriente
Grupo 132	Existencias para Producción
Grupo 133	Inversiones en Productos en Proceso
Grupo 135	Inversiones en Comercialización y Distribución
Grupo 911	Cuentas de Orden Deudoras
Grupo 921	Cuentas de Orden Acreedoras

**Subgrupos**

Subgrupo 151.38	Bienes de Uso y Consumo para Inversión
Subgrupo 151.41	Bienes Muebles para Inversión
Subgrupo 151.42	Bienes Inmuebles de Inversión
Subgrupo 151.43	Bienes de Expropiaciones para Inversión
Subgrupo 151.44	Bienes Biológicos para Inversión
Subgrupo 152.41	Bienes Muebles para Programas
Subgrupo 152.42	Bienes Inmuebles de Programas en Ejecución
Subgrupo 152.43	Bienes de Expropiaciones para Programas en Ejecución

Subgrupo 152.44 Bienes Biológicos para Programas en Ejecución

**1.1.3** Las entidades que no cumplieron hasta la presente fecha con los procedimientos establecidos a través de los instructivos “Procedimiento para el registro y traslado del subgrupo 144 al subgrupo 151 “bienes de proyectos” y el tratamiento para los saldos de proyectos”; y “Procedimiento para el registro y traslado del subgrupo 145 al subgrupo 152 “bienes de programas y el tratamiento para los saldos de programas”, publicados el 13 de Noviembre de 2013; deberán proceder de forma obligatoria con los ajustes señalados en esos documentos; de tal forma que las cuentas 144 y 145 al cierre del ejercicio fiscal no tengan saldos; el incumplimiento de lo establecido será notificado a la Contraloría General del Estado.

**1.1.4** Las entidades que utilizan el e-SIGEF, verificarán los saldos de las cuentas de depreciación de los activos del grupo de Inversiones en Bienes de Larga Duración utilizados en la ejecución de programas y proyectos y conforme a los casos que correspondan, procederán con los ajustes contables que involucran los movimientos de crédito de la cuenta 638.52 “Depreciación de Bienes de Inversión” y el débito a las cuentas 151.99.XX ó 152.99.XX “Depreciación Acumulada Bienes de Inversión”, de tal forma que al cierre del ejercicio no deberán existir saldos en las cuentas del subgrupo 151.99 o 152.99. La clase de registro a aplicarse es la DAIB.

**1.2 EXISTENCIAS DE BIENES DE USO Y CONSUMO PARA INVERSIÓN**

Las entidades que utilizan el e-SIGEF, verificarán los saldos de las cuentas del subgrupo 134, las mismas que no deben presentar saldos. En los casos que se mantengan montos en estas cuentas deberán ejecutar el traslado inmediato de saldos, para lo cual utilizarán el ajuste contable TSPP, por medio de la ruta Contabilidad, Registro Contable, Comprobante Contable UE; identificando los programas y proyectos de sus correspondientes y manteniendo los auxiliares de las cuentas conforme al siguiente detalle:

CUENTAS ORIGEN	DENOMINACIÓN	CUENTAS DESTINO
134.08.01	Existencias de Alimentos y Bebidas	151.38.01 ó 152.38.01
134.08.02	Existencias de Vestuarios, Lencería y Prendas de Protección	151.38.02 ó 152.38.02
134.08.03	Existencias de Combustibles y Lubricantes	151.38.03 ó 152.38.03
134.08.04	Existencias de Materiales de Oficina	151.38.04 ó 152.38.04
134.08.05	Existencias de Materiales de Aseo	151.38.05 ó 152.38.05
134.08.06	Existencias de Herramientas	151.38.06 ó 152.38.06
134.08.07	Existencias de Materiales de Impresión, Fotografía, Reproducción y Publicaciones	151.38.07 ó 152.38.07
134.08.08	Existencias de Instrumental Médico Menor	151.38.08 ó 152.38.08

134.08.09	Existencias de Medicamentos y Productos Farmacéuticos	151.38.09 ó 152.38.09
134.08.10	Existencias de Materiales para Laboratorio y Uso Médico	151.38.10 ó 152.38.10
134.08.11	Existencias de Materiales de Construcción, Eléctricos, Plomería, Carpintería y Señalización Vial	151.38.11 ó 152.38.11
134.08.12	Existencias de Materiales Didácticos	151.38.12 ó 152.38.12
134.08.13	Existencias de Repuestos y Accesorios	151.38.13 ó 152.38.13
134.08.14	Existencias de Suministros para Actividades Agropecuarias, Pesca y Caza	151.38.14 ó 152.38.14
134.08.17	Existencias de Productos Agrícolas por Excedente o Escases de Producción	151.38.17 ó 152.38.17
134.08.18	Gastos para Procesos de Deportación de Migrantes Ecuatorianos y Migrantes Ecuatorianos en Estado de Vulnerabilidad	151.38.18 ó 152.38.18
134.08.19	Adquisición de Accesorios e Insumos Químicos y Orgánicos	151.38.19 ó 152.38.19
134.08.20	Menaje de Cocina, de Hogar y Accesorios Descartables	151.38.20 ó 152.38.20
134.08.21	Gastos para Situaciones de Emergencia	151.38.21 ó 152.38.21
134.08.23	Alimentos, Medicinas, Productos de Aseo y Accesorios para Animales	151.38.23 ó 152.38.23
134.08.24	Insumos, Bienes y Materiales para la Producción de Programas de Radio y Televisión; Eventos Culturales; Artísticos; y, Entretenimiento en General	151.38.24 ó 152.38.24
134.08.25	Ayudas, Insumos y Accesorios para Compensar Discapacidades	151.38.25 ó 152.38.25
134.08.26	Insumos para Procedimientos Médicos	151.38.26 ó 152.38.26
134.08.99	Existencias de Otros de Uso y Consumo para Inversión	151.38.99 ó 152.38.99

Las cuentas del grupo 134 no están en vigencia, por lo que el proceso descrito es de cumplimiento obligatorio, hasta el 29 de diciembre de 2015.

### 1.3 ANTICIPOSA CONTRATISTAS, PROVEEDORES Y CARTAS DE CRÉDITO

En el momento en que se amortizan los anticipos contractuales otorgados en años previos y que se encuentran registrados en las cuentas 124.97.03, 124.97.04 y 124.97.05 se ejecutan los rubros de ingreso 38.01.03, 38.01.04 ó 38.01.05 y se aplica el principio del devengado contable, donde se registra automáticamente un débito a la cuenta 113.97 y se acredita una de las cuentas antes precisadas, según corresponda.

Por ningún concepto la cuenta 113.97 deberá tener saldos al 29 de diciembre de 2015, en los casos que se presenten saldos en esta cuenta, la entidad deberá proceder con la disminución del CUR de Ingresos (reversión del devengado).

Para las cuentas 113.82.30, 113.82.31, 113.82.32, cuyos valores fueron reclasificados para cumplir con la amortización de los anticipos y el proceso no fue culminado, procederán con la reversión de los registros con la aplicación del contrasiento (CAS); de tal forma que al cierre del ejercicio fiscal las cuentas mencionadas no tengan saldo.

Por otra parte las cuentas 124.82.30, 124.82.31 y 124.82.32 cuyos anticipos fueron amortizados, con ajustes contables en la herramienta informática e-SIGEF, procederán con la depuración de los saldos, verificando sus auxiliares.

La liquidación de estas cuentas será una actividad especial que será responsabilidad de los administradores financieros institucionales; consecuentemente, se prohíbe expresamente mantener sin solución dichas cuentas por más de dos ejercicios fiscales, de existir las se comunicará a la Contraloría General del Estado.

Los saldos de las cuentas 112.30, 112.31 y 112.32, producto de la aplicación incompleta de la convalidación de anticipos de años anteriores en el gasto procederán con el registro de disminución de los CURS de ingresos respectivos hasta el 29 de diciembre. De tal forma, que al cierre del ejercicio fiscal no presenten saldos. El incumplimiento de este proceso será comunicado al ente de control respectivo; los saldos de las cuentas que no sean procesados con el registro presupuestario mencionado, debidamente justificado, pasarán a las cuentas 124.82.30, 124.82.31 y 124.82.32, respectivamente.

### 1.4 EGRESOS REALIZADOS POR RECUPERAR Y DÉBITOS INDEBIDOS

Las cuentas 113.82.21 Egresos Realizados por Recuperar Años Anteriores (IESS), 113.82.22 Egresos Realizados por Recuperar Años Anteriores (Pagos efectuados al SRI)

y 113.82.23 Débitos Indebidos Años Anteriores deberán culminar con el proceso de recuperación hasta el 29 de diciembre, caso contrario la entidad procederá con la reversión del CUR de reclasificación con la aplicación del CAS (contrasiento).

### **1.5 CUENTAS DE ANTICIPOS DE FONDOS DE AÑOS ANTERIORES Y CUENTAS POR COBRAR DE AÑOS ANTERIORES**

Las cuentas reclasificadas de los subgrupos 113.82.XX y 113.83.XX deberán cumplir con el proceso de recuperación de saldos hasta el 29 de diciembre de 2015, caso contrario procederá con la reversión del CUR y se utilizará el proceso de Contrasiento (CAS).

### **1.6 FONDOS DE REPOSICIÓN Y FONDOS A RENDIR CUENTAS**

La cuenta 112.51 Recaudación de Fondos no Rendidos, proveniente de ajustes para cerrar fondos pendientes, no deberá tener saldos; por lo que tienen que cerrarse mediante el proceso de recaudación, aplicación al gasto o por compensación, hasta el 29 de diciembre de 2015.

### **1.7 ANTICIPOS DE OBLIGACIONES DE OTROS ENTES PÚBLICOS DE AÑOS ANTERIORES**

Las cuentas 113.77.01, 113.77.99, 124.07.01 y 124.07.99, deberán ser depuradas y saldadas por las entidades, no deberán tener valores al cierre del ejercicio.

### **1.8 PROVISIONES DE CUENTAS POR COBRAR**

Las entidades previo al cierre del ejercicio y de forma obligatoria hasta el 29 de diciembre de 2015 deberán aplicar las Normas Técnicas de Contabilidad 3.2.12.2 Determinación y 3.2.12.3 Provisión, de las cuentas de dudosa recuperación; correspondientes a la cartera de inversiones financieras no recuperables (124.82, 124.83 y/o 124.97) creando una provisión equivalente al 10% de los saldos pendientes de dudosa recuperación, que denoten fundadas expectativas de escasa o nula posibilidad de recuperación.

### **1.9. BAJA DE AMORTIZACIÓN ACUMULADA**

Las entidades que mantengan saldos en la cuenta 125.99 (-) Amortización Acumulada, procederán hasta el 29 de diciembre de 2015, con traslado del saldo, para lo cual se aplicará un débito a la misma y crédito a la cuenta 629.52 Ajustes de Ejercicios Anteriores.

## **2. ASIENTOS DE CIERRE AUTOMÁTICOS**

Para el cumplimiento de la Norma Técnica de Contabilidad Gubernamental No. 3.2.17 “Cierre de Cuentas”, el e-SIGEF operará en forma automática los siguientes asientos que se describen a modo informativo:

### **2.1 DE INGRESOS Y GASTOS DE GESTIÓN**

Las cuentas de los grupos 62 y 63, de Ingresos y Gastos de Gestión, serán cerradas utilizando como contra cuenta la 618.03 “Resultado del Ejercicio Vigente”.

### **2.2 CARTERAS DE ANTICIPOS DE FONDOS**

#### **2.2.1 Anticipos de Remuneraciones**

Los anticipos de remuneraciones otorgados de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes se liquidarán de conformidad con los plazos previstos.

Los saldos de las cuentas 112.01.01, 112.01.02 y 112.01.03 Anticipos de Remuneraciones Tipo “A”, “B” y “C” podrán liquidarse mediante descuentos realizados vía nómina o mediante depósitos y transferencias; los saldos no compensados o no recaudados se mantendrán en las mismas cuentas, con su respectivo auxiliar, para que en el ejercicio fiscal 2016 sean regulados.

#### **2.2.2 Anticipos a Contratistas, Proveedores y Cartas de Crédito**

**2.2.2.1** Los saldos que hasta el 31 de diciembre se mantengan en las cuentas 112.03 “Anticipos a Contratistas de Obras de Infraestructura” y 112.05 “Anticipos a Proveedores de Bienes y/o Servicios”, en las entidades que conforman el ámbito del PGE, serán trasladados a las cuentas 124.97.03 “Anticipos por Devengar de Ejercicios Anteriores - Construcción de Obras” o 124.97.05 “Anticipos por Devengar de Ejercicios Anteriores - Compra de Bienes y/o Servicios”, respectivamente, manteniendo los auxiliares de las cuentas de origen y los datos del catálogo de contratos.

Similar tratamiento se observará con el saldo de la cuenta 112.09 “Apertura de Cartas de Crédito”, el cual se lo trasladará a la cuenta 124.97.04 “Cartas de Crédito por Devengar de Ejercicios Anteriores”.

Los saldos de las cuentas 112.30, 112.31 y 112.32, producto de la aplicación incompleta de la convalidación de anticipos de años anteriores en el gasto y que no cumplieron con las disposiciones del cierre del ejercicio, pasarán a las cuentas 124.82.30, 124.82.31 y 124.82.32, respectivamente.

En las entidades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, los saldos de las cuentas 112.03, 112.05 y 112.09, serán trasladados a la cuenta, 124.98.01 conservando sus correspondientes auxiliares.

Las Empresas Públicas y Entidades de la Seguridad Social, los saldos de las cuentas 112.03, 112.05 y 112.09, serán trasladados a las mismas cuentas, conservando sus correspondientes auxiliares.

**2.2.2.2** Para las entidades del Presupuesto General del Estado que no iniciaron el proceso de Convalidación de Compromisos y que hasta el 31 de diciembre de 2015, no hubieren ejecutado ningún movimiento, los saldos de las cuentas 124.97.03, 124.97.04 y 124.97.05, se los trasladará al siguiente ejercicio a las mismas cuentas y se conservarán los auxiliares de las cuentas de origen.

En las entidades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, las Empresas Públicas y las Entidades de Seguridad Social, que mantienen saldos en las cuentas 124.97.06, 124.97.07, 124.97.08 y 124.98.01, serán trasladados a las mismas cuentas.

**2.2.2.3** La administración financiera de las entidades velará porque las facturas que respaldan planillas de avance de obra o la adquisición de bienes y/o servicios, que se hayan recibido durante el ejercicio 2015, se registren al gasto o al costo dentro del período en que se incurrió y se actualicen los saldos de las cuentas de anticipos contractuales del ejercicio o de ejercicios anteriores, según los casos.

**2.2.2.4** Las cuentas 112.39.XX de Recursos por Préstamos del Exterior, en las entidades de la Administración Central no deberán presentar saldos al cierre del ejercicio, con excepción de la entidad 997-0000 Deuda Pública.

**2.2.3 Fondos de Reposición y Fondos a Rendir Cuentas**

En las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado, las cuentas 112.13 “Fondos de Reposición”, 112.15 “Fondos a Rendir Cuentas” y 112.50 “Por Recuperación de Fondos”, se mantendrán en las mismas cuentas para el siguiente período en cumplimiento del numeral 4.10 “Anticipos de Fondos” de la normativa vigente.

**2.2.4 Egresos Realizados por Recuperar y Débitos Indebidos**

Los saldos que hasta el 31 de diciembre de 2015 se mantengan en las cuentas 112.21 “Egresos Realizados

por Recuperar (IESS)”, 112.22 “Egresos Realizados por Recuperar (Pagos efectuados al SRI) y 112.23 “Débitos Indebidos”; en las entidades que conforman el ámbito del PGE, serán trasladados a las cuentas 124.82.21 “Egresos Realizados por Recuperar Años Anteriores (IESS), 124.82.22 “Egresos Realizados por Recuperar Años Anteriores (Pagos efectuados al SRI) y 124.82.23 “Débitos Indebidos Años Anteriores, respectivamente, manteniendo los auxiliares de las cuentas de origen.

Las cuentas 113.82.21, 113.82.22 y 113.82.23 que mantengan saldos al 31 de diciembre de 2015, por casos de fuerza mayor debidamente justificados con los documentos habilitantes, al cierre del ejercicio serán trasladadas a sus respectivas cuentas, 124.82.21 “Anticipos de Fondos de Años Anteriores Egresos Realizados por Recuperar, 124.82.22 Anticipos de Fondos de Años Anteriores Egresos Realizados por Recuperar (Pagos efectuados al SRI) y 124.82.23 Anticipos de Fondos de Años Anteriores Débitos Indebidos.

**2.2.5 Otras Cuentas de Anticipos de Fondos**

Los saldos de las cuentas, que a continuación se detallan y cuyos valores se mantengan al 31 de diciembre de 2015, serán trasladados conforme lo siguiente:

CUENTAS ORIGEN	DENOMINACIÓN	CUENTAS DESTINO
112.06	Egresos Realizados por Expropiaciones	124.82.06
112.10	Anticipos a Fideicomisos	124.82.10
112.11	Garantías Entregadas	124.82.11
112.12	Regulación de Cuentas de Disponibilidades	124.82.12
112.16	Financiamiento de Importación de Derivados	124.82.16
112.17	Débitos de Tesorería	124.82.17
112.25	Fondo de Financiamiento de Obras Públicas – STN	124.82.25
112.27	Fondo para Giros Postales Internacionales Urgentes – STN	124.82.27
112.48	Certificados de Pasivos Garantizados	124.82.48
112.61	Deudores por Conciliación Bancaria	124.82.61
112.70	Anticipos de Fondos por Recuperar - Pagos Realizados en Exceso a Funcionarios (Nómina)	124.82.70
112.80	Anticipos de Fondos por Recuperar - Pagos Realizados en Exceso a Terceros (Nómina)	124.82.80
112.90	Anticipos por Obligaciones con la Seguridad Social	124.82.90

Para las Empresas Públicas, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y las Entidades de Seguridad Social, los saldos de las cuentas descritas en el cuadro anterior “Anticipos de Fondos” que se mantengan hasta el 31 de diciembre de 2015, pasarán a las mismas cuentas.

Las cuentas 112.28 Giros Postales Internacionales Urgentes - Agencias y Ventanillas – CDE E.P y 112.29 Giros Postales Internacionales Urgentes - por Recuperar – CDE E.P, que presenten saldo al cierre del ejercicio 2015, para las Empresas Públicas, pasarán a las mismas cuentas, conservando sus auxiliares.

**2.2.6** Los saldos de las cuentas del Subgrupo 112, no consideradas en los numerales anteriores 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3, 2.2.4 y 2.2.5, deberán liquidarse hasta el 29 de diciembre de

2015; en caso de fuerza mayor debidamente justificados con los documentos habilitantes, si no existiere su recuperación, se trasladarán al siguiente año manteniendo la misma cuenta y auxiliares.

**2.3 CARTERAS DE CUENTAS POR COBRAR**

**2.3.1** Los saldos al 31 de diciembre de 2015 de las cuentas del subgrupo 113 “Cuentas por Cobrar” serán trasladados a las cuentas correspondientes desglosadas de la cuenta 124.85 “Cuentas por Cobrar del Año Anterior”, de acuerdo al siguiente detalle, con excepción de la cuenta 113.95 que pasará a la cuenta 124.95; y la cuenta 113.98 que pasará a la cuenta 124.98.01 para las entidades que financian su presupuesto del siguiente año con partidas del grupo de ingreso 38 “Cuentas Pendientes por Cobrar”.

CUENTAS ORIGEN	DENOMINACIÓN	CUENTAS DESTINO
113.11	C x C Impuestos	124.85.11
113.12	C x C Seguridad Social	124.85.12
113.13	C x C Tasas y Contribuciones	124.85.13
113.14	C x C Venta de Bienes y Servicios	124.85.14
113.17	C x C Renta de Inversiones y Multas	124.85.17
113.18	C x C Transferencias y Donaciones Corrientes	124.85.18
113.19	C x C Otros Ingresos	124.85.19
113.24	C x C Venta de Activos no Financieros	124.85.24
113.27	C x C Recuperación de Inversiones	124.85.27
113.28	C x C Transferencias y Donaciones de Capital	124.85.28
113.36	C x C Financiamiento Público	124.85.36
113.39	C x C Por Ventas Anticipadas de Petróleo	124.85.39
113.40	C x C Títulos y Valores Temporales del Tesoro Nac.	124.85.40
113.41	C x C Operaciones de Microcrédito	124.85.41
113.51	IVA por Compensar con Notas de Crédito Emitidas	124.85.51
113.81.01	C x C Impuestos al Valor Agregado - Compras	124.85.81
113.81.02	C x C Impuesto al Valor Agregado - Ventas	124.85.86
113.93	C x C Créditos Otorgados	124.85.93
113.95	C x C Servidores Públicos	124.95
113.97	C x C Anticipos de Fondos de Años Anteriores	124.98.01
113.98	C x C de Años Anteriores	124.98.01

Las cuentas de Anticipos por Obligaciones de Otros Entes Públicos de Años Anteriores que han sido reclasificadas, serán trasladadas al siguiente ejercicio a sus correspondientes conforme al siguiente detalle:

CUENTAS ORIGEN	DENOMINACIÓN	CUENTAS DESTINO
113.77.01	Subrogaciones de Deuda de Años Anteriores	112.07.01
113.77.02	Otros Anticipos por Obligaciones de Entes Públicos de Años Anteriores	112.07.02
113.77.99	Otros Anticipos por Obligaciones de Otros Entes Públicos de Años Anteriores	112.07.99

**2.3.2** Los saldos al 31 de diciembre de 2015 de las cuentas reclasificadas de las cuentas 113.82.XX “Cuentas por Cobrar Anticipos de Fondos de Años Anteriores” serán trasladados, sin ninguna excepción, a las cuentas correspondientes desglosadas de las cuentas 124.82.XX Cuentas por Cobrar Anticipos de Fondos de Años Anteriores”.

Las cuentas del subgrupo 113.83.XX “Cuentas por Cobrar de Años Anteriores” , 113.85.XX “Cuentas por Cobrar del Año Anterior” y 124.85.XX “Cuentas por Cobrar Año Anterior”, se trasladarán a las cuentas del subgrupo 124.83.XX “Cuentas por Cobrar de Años Anteriores”, de acuerdo al siguiente detalle:

CUENTAS ORIGEN	DENOMINACIÓN	CUENTAS DESTINO
113.82.06	C x C Años Anteriores Egresos Realizados por Expropiaciones	124.82.06
113.82.10	C x C Años Anteriores Anticipos Fideicomisos	124.82.10
113.82.11	C x C Años Anteriores Garantías Entregadas	124.82.11
113.82.16	C x C Años Anteriores Financiamiento de Importación de Derivados	124.82.16
113.82.17	C x C Años Anteriores Débitos de Tesorería	124.82.17
113.82.21	C x C Años Anteriores Egresos Realizados por recuperar	124.82.21
113.82.22	C x C Años Anteriores Egresos Realizados por Recuperar (pagos efectuados al SRI)	124.82.22
113.82.23	C x C Años Anteriores Débitos Indebidos	124.82.23
113.82.25	C x C Años Anteriores Fondo de Financiamiento de Obras Públicas STN	124.82.25
113.82.27	C x C Años Anteriores Fondo para Giros Postales Internacionales Urgentes –SNT	124.82.27
113.82.28	C x C Años Anteriores Giros Postales Internacionales Urgentes – Agencias y Ventanillas CDE E.P.	124.82.28
113.82.29	C x C Años Anteriores Giros Postales Internacionales Urgentes por Recuperar – CDE E.P.	124.82.29
113.82.30	Anticipos a Contratos de Años Anteriores	124.82.30
113.82.31	Cartas de Crédito de Años Anteriores	124.82.31
113.82.32	Anticipos proveedores de Años Anteriores	124.82.32

113.82.35	C x C Años Anteriores Descuentos para Compensaciones	124.82.35
113.82.36	C x C Años Anteriores Participaciones Fiduciarias	124.82.36
113.82.38	C x C Años Anteriores Bonos Entregados en Dación de Pago	124.82.38
113.82.40	C x C Años Anteriores Descuentos y Retenciones Generados en Ingresos	124.82.40
113.82.47	C x C Años Anteriores Certificados de Tesorería CTs	124.82.47
113.82.48	C x C Años Anteriores Certificados de Pasivos Garantizados	124.82.48
113.82.50	C x C Años Anteriores por Recuperación de Fondos	124.82.50
113.82.61	C x C Años Anteriores Deudores por Conciliación Bancaria	124.82.61
113.82.70	C x C Años Anteriores Anticipos de Fondos por Recuperar – Pagos Realizados en Exceso a Funcionarios (Nómina)	124.82.70
113.82.80	C x C Años Anteriores Anticipos de Fondos por Recuperar – Pagos Realizados en Exceso a Terceros (Nómina)	124.82.80
113.82.81	C x C Años Anteriores Anticipos de Fondos por Pagar al SRI	124.82.81
113.82.83	C x C Años Anteriores Anticipos de Fondos Años Anteriores	124.82.83
113.82.90	C x C Años Anteriores Anticipos por Obligaciones con la Seguridad Social	124.82.90
113.83.11	C x C Años Anteriores Impuestos	124.83.11
113.83.12	C x C Años Anteriores Seguridad Social	124.83.12
113.83.13	C x C Años Anteriores Tasas y Contribuciones	124.83.13
113.83.14	C x C Años Anteriores Venta de Bienes y Servicios	124.83.14
113.83.17	C x C Años Anteriores Renta de Inversiones y Multas	124.83.17
113.83.18	C x C Años Anteriores Transferencias y Donaciones Corrientes	124.83.18
113.83.19	C x C Años Anteriores Otros Ingresos	124.83.19
113.83.24	C x C Años Anteriores Venta de Activos Financieros	124.83.24
113.83.27	C x C Años Anteriores Recuperación de Inversiones	124.83.27
113.83.28	C x C Años Anteriores Transferencias y Donaciones de Capital	124.83.28
113.83.36	C x C Años Anteriores Financiamiento Público	124.83.36
113.83.39	C x C Años Anteriores por Ventas Anticipadas de Petróleo	124.83.39
113.83.40	C x C Años Anteriores Títulos y Valores Temporales del Tesoro Nacional	124.83.40
113.83.51	C x C Años Anteriores IVA por Compensar con Notas de Crédito Emitidas	124.83.51
113.83.81	C x C Años Anteriores Impuesto al Valor Agregado-Compras	124.83.81
113.83.83	C x C Años Anteriores	124.83.83
113.83.85	C x C Años Anteriores por Pagos en Exceso del Impuesto a la Renta	124.83.85
113.83.86	C x C del Año Anterior Impuesto al Valor Agregado-Ventas	124.83.86
113.83.93	C x C del Año Anterior Créditos Otorgados	124.83.93
113.85.11	C x C del Año Anterior Impuestos	124.83.11
113.85.12	C x C Años Anteriores Seguridad Social	124.83.12
113.85.13	C x C del Año Anterior Tasas y Contribuciones	124.83.13
113.85.14	C x C del Año Anterior Venta de Bienes y Servicios	124.83.14
113.85.17	C x C del Año Anterior Renta de Inversiones y Multas	124.83.17
113.85.18	C x C del Año Anterior Transferencias y Donaciones Corrientes	124.83.18
113.85.19	C x C del Año Anterior Otros Ingresos	124.83.19
113.85.24	C x C del Año Anterior Venta de Activos Financieros	124.83.24
113.85.27	C x C del Año Anterior Recuperación de Inversiones	124.83.27
113.85.28	C x C del Año Anterior Transferencias y Donaciones de Capital	124.83.28
113.85.36	C x C del Año Anterior Financiamiento Público	124.83.36
113.85.39	C x C del Año Anterior por Ventas Anticipadas de Petróleo	124.83.39
113.85.40	C x C del Año Anterior Títulos y Valores Temporales del Tesoro Nacional	124.83.40
113.85.51	C x C del Año Anterior IVA por Compensar con Notas de Crédito Emitidas	124.83.51
113.85.81	C x C del Año Anterior Impuesto al Valor Agregado-Compras	124.83.81
113.85.82	C x C del Año Anterior	124.83.83
113.85.85	C x C del Año Anterior por Pagos en Exceso del Impuesto a la Renta	124.83.85
113.85.86	C x C Año Anterior Impuesto al Valor Agregado-Ventas	124.83.86
113.85.93	C x C Año Anterior Créditos Otorgados	124.83.93
124.85.11	C x C Año Anterior Impuestos	124.83.11
124.85.12	C x C Años Anteriores Seguridad Social	124.83.12
124.85.13	C x C Año Anterior Tasas y Contribuciones	124.83.13
124.85.14	C x C Año Anterior Venta de Bienes y Servicios	124.83.14

124.85.17	C x C Año Anterior Renta de Inversiones y Multas	124.83.17
124.85.18	C x C Año Anterior Transferencias y Donaciones Corrientes	124.83.18
124.85.19	C x C Año Anterior Otros Ingresos	124.83.19
124.85.24	C x C Año Anterior Venta de Activos Financieros	124.83.24
124.85.27	C x C Año Anterior Recuperación de Inversiones	124.83.27
124.85.28	C x C Año Anterior Transferencias y Donaciones de Capital	124.83.28
124.85.36	C x C Año Anterior Financiamiento Público	124.83.36
124.85.39	C x C Año Anterior por Ventas Anticipadas de Petróleo	124.83.39
124.85.40	C x C Año Anterior Títulos y Valores Temporales del Tesoro Nacional	124.83.40
124.85.51	C x C Año Anterior IVA por Compensar con Notas de Crédito Emitidas	124.83.51
124.85.81	C x C Año Anterior Impuesto al Valor Agregado-Compras	124.83.81
124.85.82	C x C Año Anterior	124.83.83
124.85.85	C x C Año Anterior por Pagos en Exceso del Impuesto a la Renta	124.83.85
124.85.86	C x C del Año Anterior Impuesto al Valor Agregado-Ventas	124.83.86
124.85.93	C x C Año Anterior Créditos Otorgados	124.83.93

**2.3.3** Los saldos por auxiliar de las cuentas del subgrupo 124.83.XX, que se mantengan sin solución hasta el 31 de diciembre de 2015, serán trasladados a las mismas cuentas, en el siguiente período.

**2.3.4** Los saldos contables de las cuentas 124.93, 124.94, 124.95, 124.96 y 124.98, pasarán al siguiente período a las mismas cuentas, manteniendo sus propios auxiliares.

**2.3.5** Los saldos a nivel de auxiliares de las cuentas 124.97.02, 124.97.03, 124.97.04, 124.97.05, que se mantengan sin la amortización respectiva hasta el final del ejercicio, se trasladarán sin modificación alguna al siguiente ejercicio; dichas cuentas están asociadas a los ítems presupuestarios 38.01.02, 38.01.03, 38.01.04 y 38.01.05, respectivamente.

**2.3.6** Los saldos al 31 de diciembre de 2015 de las cuentas del subgrupo 113 “Cuentas por Cobrar” y de las cuentas 124.83.XX “Cuentas por Cobrar de Años Anteriores”, de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y Empresas Públicas, serán trasladados, a la cuenta a la 124.98.01 “Cuentas por Cobrar de Años Anteriores”.

**2.3.7** Para el caso de las Entidades de Seguridad Social, el tratamiento de las cuentas 113, 124.83 y 124.85, será el mismo del numeral 2.3.2 y 2.3.3, para el nuevo período la ejecución de estas cuentas será de acuerdo a sus particulares necesidades, para lo cual trasladarán sus saldos a la cuenta 124.98.01 “Cuentas por Cobrar de Años Anteriores”, las mismas que tendrán asociación presupuestaria al ítem 38.01.01. En Los casos de los saldos de las cuentas 124.06.XX y 124.45, se trasladarán a las mismas, conservando los mismos auxiliares.

## 2.4 CARTERAS DE CUENTAS POR PAGAR

**2.4.1** Los saldos al 31 de diciembre de 2015 de las cuentas del subgrupo 213 “Cuentas por Pagar”, serán trasladados, sin excepción, a las cuentas correspondientes desglosadas de la 224.85.XX “Cuentas por Pagar del Año Anterior”, según el siguiente detalle:

CUENTAS ORIGEN	DENOMINACIÓN	CUENTAS DESTINO
213.15	C x P Notas de Crédito	224.85.15
213.51	C x P Gastos en Personal	224.85.51
213.52	C x P Prestaciones de la Seguridad Social	224.85.52
213.53	C x P Bienes y Servicios de Consumo	224.85.53
213.56	C x P Gastos Financieros	224.85.56
213.57	C x P Otros Gastos	224.85.57
213.58	C x P Transferencias y Donaciones Corrientes	224.85.58
213.61	C x P Gastos en Personal para Producción	224.85.61
213.63	C x P Bienes y Servicios para Producción	224.85.63
213.67	C x P Otros Gastos de Producción	224.85.67
213.71	C x P Gastos en Personal para Inversión	224.85.71
213.73	C x P Bienes y Servicios para Inversión	224.85.73
213.75	C x P Obras Públicas	224.85.75
213.77	C x P Otros Gastos de Inversión	224.85.77
213.78	C x P Transferencias y Donaciones para Inversión	224.85.78

213.81.01	C x P Impuesto al Valor Agregado Contribuyente Especial - Proveedor 100%	224.85.81
213.81.02	C x P Impuesto al Valor Agregado Persona Natural SRI 100%	224.85.81
213.81.03	C x P Impuesto al Valor Agregado Bienes - Proveedor 70%	224.85.81
213.81.04	C x P Impuesto al Valor Agregado Bienes SRI 30%	224.85.81
213.81.05	C x P Impuesto al Valor Agregado Servicios - Proveedor 30%	224.85.81
213.81.06	C x P Impuesto al Valor Agregado Servicios - SRI 70%	224.85.81
213.81.07	C x P Impuesto al Valor Agregado – Facturado – Cobrado 100%	224.85.86
213.81.08	C x P Impuesto al Valor Agregado Sociedades – SRI 100%	224.85.81
213.81.09	C x P Impuesto al Valor Agregado	224.85.81
213.81.10	C x P Impuesto al Valor Agregado	224.85.81
213.81.11	C x P Impuesto al Valor Agregado	224.85.81
213.81.12	C x P Impuesto al Valor Agregado	224.85.81
213.81.13	C x P Impuesto al Valor Agregado	224.85.81
213.84	C x P Inversiones en Bienes de Larga Duración	224.85.84
213.87	C x P Inversiones Financieras	224.85.87
213.88	C x P Traslados y Donaciones de Capital	224.85.88
213.93	C x P Acreedores por Subrogaciones de Deuda	224.85.93
213.94	C x P Amortización de Pasivos Diferidos por Ventas Anticipadas de Petróleo	224.85.94
213.95	C x P Impuesto a la Renta Sobre Utilidades del Ejercicio Anterior EE.PP.	224.85.95
213.96	C x P Amortización de la Deuda Pública	224.85.96
213.97	C x P Depósitos y Fondos de Terceros de Años Anteriores	224.85.97
213.98	C x P de Años Anteriores	224.85.98
213.99	C x P por Obligaciones no Reconocidas ni Pagadas en Años Anteriores	224.85.99

**2.4.2** Los saldos que se mantengan al 31 de diciembre, en las cuentas 213.83.XX “Cuentas por Pagar de Años Anteriores”, 213.85.XX “Cuentas por Pagar del Año Anterior” y 224.85.XX “Cuentas por Pagar del Año Anterior”, se los trasladará a fin de año a la cuenta de origen 224.83.XX “Cuentas por Pagar Años Anteriores”.

**2.4.3** Los saldos de las cuentas 213.86.XX “Cuentas por Pagar de Años Anteriores por Prestación”, se las trasladarán a sus respectivas cuentas 224.86.XX.

**2.4.4** Los saldos al 31 de diciembre de 2015 de las cuentas del subgrupo 213 “Cuentas por Pagar”, de las cuentas 224.83.XX y 224.85.XX, de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y Empresas Públicas, serán trasladados a la cuenta 224.98.01 “Cuentas por Pagar del Año Anterior”.

**2.4.5** Para todas las entidades, los saldos que al 31 de diciembre se mantengan en las cuentas 213.82.XX y 224.82.XX, serán trasladados a la cuenta 224.87.XX, conservando sus respectivos auxiliares.

**2.4.6** Los saldos de las Entidades de la Seguridad Social de las cuentas 213.82.XX, se trasladarán a las cuentas 224.82.XX, conservando los mismos auxiliares.

**2.4.7** Los saldos al 31 de diciembre de 2015 de las cuentas del subgrupo 213 “Cuentas por Pagar”, de las cuentas 224.83.XX y 224.85.XX, de las Entidades de Seguridad Social, recibirán el mismo tratamiento de los numerales 2.4.1 y 2.4.2; para el nuevo período la ejecución de estas cuentas será de acuerdo a sus particulares necesidades, para lo cual trasladarán sus saldos a la cuenta 224.98.01 “Cuentas por Pagar del Año Anterior”, las mismas que tienen afectación al ítem presupuestario 97.01.01. Para los saldos contables de las cuentas 224.45 y 225.96.XX, se trasladarán a las mismas, conservando los mismos auxiliares.

**2.5 DEPÓSITOS Y FONDOS DE TERCEROS**

**2.5.1** Los saldos de las cuentas que registran obligaciones por la recepción de depósitos de intermediación o fondos de terceros del subgrupo de cuentas 212 “Depósitos y Fondos de Terceros” serán trasladados a la cuenta 224.82.XX “Depósitos y Fondos de Terceros del Año Anterior”, que se indican a continuación:

CUENTAS ORIGEN	DENOMINACIÓN	CUENTAS DESTINO
212.01	Depósitos de Intermediación	224.82.01
212.03	Fondos de Terceros	224.82.03
212.05	Anticipos por Bienes y Servicios	224.82.05
212.07	Obligaciones de Otros Entes Públicos	224.82.07
212.09	Depósitos pendientes de Aplicación	224.82.09

212.11	Garantías Recibidas	224.82.11
212.16	Financiamiento Importación de Derivados	224.82.16
212.17	Créditos Provisionales por Reintegros	224.82.17
212.25	Financiamiento de Obras Públicas	224.82.25
212.50	Fondos a Otorgarse – Administración Pública Central	224.82.50
212.51	Depósitos de Recaudaciones en el Sistema Financiero	224.82.51
212.53	Créditos por Devolución de Impuestos	224.82.53
212.55	Créditos por Remanentes IVA	224.82.55
212.61	Acreedores por Conciliación Bancaria	224.82.61
212.66	Regulación Depósitos y Fondos de Terceros	224.82.66

Las demás cuentas del subgrupo 212, no contempladas en el detalle anterior, serán trasladadas a las mismas cuentas para el siguiente ejercicio fiscal.

**2.5.2** Las entidades que conforman los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Empresas Públicas y las Entidades de la Seguridad Social, trasladarán los saldos de las cuentas que registran obligaciones por la recepción de depósitos de intermediación o fondos de terceros del subgrupo de cuentas 212 “Depósitos y Fondos de Terceros” a las mismas cuentas, con excepción de la cuenta 212.50, que se la trasladará a la cuenta 224.82.50.

## 2.6 CUENTAS DE INVERSIONES EN PROGRAMAS Y PROYECTOS

En referencia a la norma de cierre de cuentas 3.2.17.6 “Cuentas de Inversiones en Proyectos y Programas”, para el cierre del ejercicio actual, se considerará la siguiente excepción:

- Las siguientes cuentas de costos de inversiones en Proyectos 151.41, 151.42, 151.43, 151.44, 151.51, 151.52, 151.53, 151.54, 151.55 y en Programas 152.41, 152.42, 152.43, 152.44, que registran saldos al 31 de diciembre de 2015, serán trasladadas a las mismas cuentas, manteniendo las estructuras presupuestarias y los auxiliares de sus cuentas contables.
- Para el caso de existencias en inversiones de las cuentas 151.38.XX y 152.38.XX no se realizará la Acumulación de Costos, sino que únicamente se ajustarán conforme al consumo efectuado en la cuenta 631.54.

Los saldos de las cuentas restantes, de acumulación de inversiones y las de complemento que correspondan a los Programas y Proyectos, serán liquidados por los responsables de la Unidad Contable Institucional, mediante asientos de ajuste, conforme lo dispuesto en la Norma Técnica de Contabilidad Gubernamental 3.2.8 “Inversiones en Proyectos y Programas” y la aplicación correspondiente de los instructivos establecidos para el efecto.

Para los casos que no se liquida un proyecto o un programa destinados a la formación de bienes nacionales de uso público o productos intangibles según norma técnica 3.2.8.5 Reconocimiento de Gasto de Gestión dentro en el mismo período contable, los saldos de las cuentas

151.98 Aplicación al Gasto de Gestión para Proyectos y 152.98 Aplicación al Gasto de Gestión para Programas, se trasladarán a las mismas cuentas para el siguiente año.

## 2.7 INVERSIONES EN PRODUCTOS EN PROCESO, EN COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN

En referencia a la norma 3.2.17 “Cierre de Cuentas”, para el cierre del ejercicio actual, se considerará la siguiente excepción:

- Las cuentas de costos de inversiones en Productos en proceso 133.XX.XX y en Comercialización y Distribución 135.XX.XX que registran saldos al 31 de diciembre de 2015, serán trasladadas a las mismas cuentas, y se mantendrán las estructuras presupuestarias y los auxiliares de sus cuentas contables.

## 2.8 DONACIONES ENTREGADAS Y RECIBIDAS

Los saldos de las cuentas 611.88 “Donaciones Entregadas en Bienes Muebles e Inmuebles” y 611.99 “Donaciones Recibidas en Bienes Muebles e Inmuebles”, se los trasladará, al final de cada ejercicio fiscal, mediante asientos de cierre a la cuenta principal de Patrimonio Público que corresponda, (611.01 para el Gobierno Central, 611.03 de Entidades Descentralizadas y Autónomas, 611.05 Entidades de Seguridad Social, 611.07 de Empresas Públicas y 611.09 de Gobiernos Autónomos Descentralizados).

## 2.9 CUENTAS DE ORDEN

Los saldos de las cuentas de los subgrupos 911 “Cuentas de Orden Deudoras” y 921 “Cuentas de Orden Acreedoras”, se trasladarán al siguiente ejercicio con sus auxiliares a las mismas cuentas.

## 2.10 TRASLADOS DE SALDOS DE LAS CUENTAS DE ACTIVO, PASIVO Y PATRIMONIO AL SIGUIENTE AÑO

Los saldos de las cuentas que se generen después del proceso de cierre, según lo estipulado en los numerales anteriores, serán trasladados automáticamente a las mismas cuentas, respetando su naturaleza. Estas cuentas constituirán el asiento de apertura y sus saldos servirán para la presentación de datos del Estado de Situación Inicial.

CUENTAS DE MAYOR	DENOMINACIÓN
111	Disponibilidades
112	Anticipos de Fondos
121	Inversiones Temporales
122	Inversiones Permanentes en Títulos y Valores
123	Inversiones en Préstamos y Anticipos
124	Deudores Financieros
125	Inversiones Diferidas
126	Inversiones no Recuperables
128	AGD – Inversiones en Préstamos y Anticipos Recibidos en Dación de Pago
129	AGD – Inversiones Temporales Recibidas en Dación de Pago
131	Existencias para Consumo Corriente
132	Existencias para Producción
133	Inversiones en Productos en Proceso
134	Existencias de Bienes de Uso y Consumo para Inversión
135	Inversiones en Comercialización y Distribución
141	Bienes de Administración
142	Bienes de Producción
144	Bienes de Proyectos
145	Bienes de Programas
146	INMOBILIAR – Bienes Inmuebles Recibidos
147	AGD - Bienes de Administración Recibidas en Dación de Pago
151	Inversiones en Obras en Proyectos y Programas
152	Inversiones en Programas en Ejecución
212	Depósitos y Fondos de Terceros
221	Títulos y Valores Temporales
222	Títulos y Valores Permanentes
223	Empréstitos
224	Financieros
225	Créditos Diferidos
611	Patrimonio Público
612	Reservas
618	Resultados del Ejercicios
619	Disminución Patrimonial
911	Cuentas de Orden Deudoras
921	Cuentas de Orden Acreedoras

**B. APERTURA DEL EJERCICIO FISCAL PARA ENTIDADES QUE OPERAN e-SIGEF**

**3 ASIENTO DE APERTURA AUTOMÁTICO.**

**3.1 RESULTADO DEL EJERCICIO VIGENTE**

Al inicio del nuevo ejercicio fiscal, el saldo de la cuenta 618.03 será trasladado en todas las entidades, a la cuenta 618.01 “Resultados Ejercicios Anteriores”.

**4 ASIENTOS DE APERTURA MANUALES**

**4.1 CAPITALIZACIÓN DEL RESULTADO DEL EJERCICIO AL PATRIMONIO**

Las entidades una vez concluido el proceso automático del cierre del ejercicio fiscal 2015, en forma manual y durante los primeros 10 primeros días del año 2016, ejecutarán el registro de capitalización del resultado del

ejercicio anterior al patrimonio, para las entidades de la Administración Central se utilizará la clase de registro RCAP, con la cuenta 611.01 patrimonio institucional; para el caso de las Entidades Descentralizadas y Autónomas se utilizará la clase de registro CAPU con la cuenta 611.03; el mismo procedimiento será para los Gobiernos Autónomos Descentralizados, donde se aplicará la clase de registro CAPG con la cuenta 611.09.

Para las Empresas Públicas la capitalización se la realizará conforme a la decisión de destino del resultado positivo o negativo (ganancia ó pérdida), en el mes de abril de cada año, utilizando la clase de registro CAPE, con la aplicación de la cuenta 611.07. Si fuera negativo se lo mantendrá para fusionarlo con los resultados positivos de los años subsiguientes.

Para las Entidades de Seguridad Social, luego del asiento de apertura, el saldo de la cuenta contable 618.01 se lo transferirá al Patrimonio de Seguridad Social 611.05, según lo dispuesto en la Ley de Seguridad Social, para lo cual utilizará la clase de registro CAPS.

#### **4.2 ANTICIPOSA CONTRATISTAS, PROVEEDORES Y CARTAS DE CRÉDITO**

En el siguiente ejercicio fiscal, sobre la base de los auxiliares de las cuentas 124.82.30, 124.82.31, 124.82.32, 124.97.03, 124.97.04 y 124.97.05, los servidores de las áreas financieras de las instituciones integrantes del Presupuesto General del Estado, gestionarán en la Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Finanzas, las modificaciones presupuestarias necesarias para la convalidación de los compromisos adquiridos, los cuales en parte se financiarán con las asignaciones que se establecerán en los ítems 38.01.03, 38.01.04 y 38.01.05; los mismos que serán equivalentes a los saldos contables que se mantengan en las cuentas asociadas respectivas, precisadas al inicio de este numeral.

Para obtener las modificaciones presupuestarias que permitan convalidar los compromisos celebrados en años anteriores, se observará lo establecido en la normativa contable y presupuestaria vigente.

#### **4.3 CUENTAS POR PAGAR DEL AÑO ANTERIOR CON PAGOS EN EL EXTERIOR**

Para las entidades que efectuaron el devengado presupuestario de gastos, antes del cierre del ejercicio fiscal 2015 y no procedieron con la regularización de la cuenta 112.39, referente a gastos con créditos de financiamiento público en obras o servicios con pagos en el exterior; a inicios del nuevo ejercicio fiscal procederán en primera instancia con la reclasificación de los saldos de las cuentas 224.85.XX a 213.85.XX y posteriormente la compensación con la cuenta 112.39.

#### **4.4 CUENTAS POR COBRAR DEL AÑO ANTERIOR CON FINANCIAMIENTO PRESUPUESTARIO DEL GRUPO 38.**

Las Entidades que conforman el Presupuesto General del Estado y que financiarán el presupuesto del siguiente año con partidas del grupo de ingreso 38 “Cuentas Pendientes por Cobrar”, bajo autorización del Ministerio de Finanzas, al inicio del siguiente ejercicio trasladarán mediante, asiento de ajuste, los saldos de las cuentas desglosadas de la 124.85.XX, a la cuenta 124.98.01 “Cuentas por Cobrar de Años Anteriores”.

#### **4.5 CUENTAS POR PAGAR DEL AÑO ANTERIOR CON FINANCIAMIENTO PRESUPUESTARIO DEL GRUPO 97**

Las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado y que bajo autorización del Ministerio de Finanzas, contemplen asignaciones en el presupuesto del siguiente año en partidas del grupo de gasto 97 “Pasivo Circulante”; procederán luego del proceso de cierre y al inicio del siguiente ejercicio, con el traslado de valores a la cuenta 224.97.02, los saldos de la cuenta 224.85.97 y a la cuenta 224.98.01, los saldos de las demás cuentas 224.85.XX.

#### **4.6 ACUMULACIÓN DE CUENTAS DE INVERSIONES EN PROYECTOS Y PROGRAMAS**

Los procesos de acumulación a las cuentas 151.92 “Acumulación de Costos en Inversiones en Obras en

Proceso” ó 152.92 “Acumulación de Costos en Inversiones Programas en Ejecución”, de los subgrupos de las cuentas 151.41, 151.42, 151.43, 151.44, 151.51, 151.52, 151.53, 151.54, 151.55 y en Programas 152.41, 152.42, 152.43, 152.44, serán procesadas por cada entidad, en el nuevo período fiscal, según corresponda.

#### **4.7 ACUMULACIÓN DE CUENTAS DE PRODUCTOS EN PROCESO Y TERMINADOS**

Los procesos de acumulación a las cuentas 133.XX “Costos Acumulación de Productos en Proceso y Terminados” ó 135.92 “Costos Acumulación de Comercialización”, serán procesados por cada entidad, en el nuevo período fiscal, según corresponda.

### **C. CIERRE DE EJERCICIO FISCAL, PARA ENTIDADES QUE NO UTILIZAN EL e-SIGEF.**

#### **5 GOBIERNOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS PÚBLICAS AUTÓNOMAS**

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y las Empresas Públicas, aplicarán la Norma Técnica de Contabilidad Gubernamental No. 3.2.17 “Cierre de Cuentas”; adicionalmente considerarán las siguientes directrices de aplicación obligatoria, para el cierre del presente ejercicio.

#### **5.1 CUENTAS DE INGRESOS Y GASTOS DE GESTIÓN**

Las cuentas de los grupos 62 y 63 de Ingresos y Gastos de Gestión, que constituyen los aumentos y disminuciones indirectos del Patrimonio, serán cerradas al 31 de diciembre, utilizando como contra cuenta las 618.03 Resultados del Ejercicio Vigente.

#### **5.2 CARTERAS DE ANTICIPOS DE FONDOS**

Para el cierre de los anticipos de fondos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, los saldos de las cuentas 112.03, 112.05, 112.09 y 124.98.01, serán trasladados a la cuenta 124.98.01, la cual se financiará con la asignación presupuestaria que se establece en el ítem 38.01.01.

Los saldos de las cuentas 124.97.06, 124.97.07 y 124.97.08, serán trasladados a las cuentas 124.98.01 Cuentas por Cobrar de Años.

Para el caso de las Empresas Públicas, los saldos de las cuentas 112.03, 112.05 y 112.09 serán trasladados a las mismas cuentas.

#### **5.3 ANTICIPOS DE REMUNERACIONES**

Los anticipos de remuneraciones otorgados de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes, se liquidarán de conformidad con los plazos previstos.

Los saldos de las cuentas 112.01.01, 112.01.02 y 112.01.03 Anticipos de Remuneraciones Tipo “A”, “B” y “C” podrán liquidarse mediante descuentos realizados vía

nómina o mediante depósitos y transferencias; los saldos no compensados o no recaudados, se mantendrán en las mismas cuentas, con su respectivo auxiliar, para que en el ejercicio fiscal 2016 sean recuperados.

**5.4 CARTERAS DE CUENTAS POR COBRAR**

Los saldos al 31 de diciembre de 2015 de las cuentas del subgrupo 113 “Cuentas por Cobrar”, de las cuentas 124.83.XX “Cuentas por Cobrar de Años Anteriores”, 124.85.XX “Cuentas por Cobrar Año Anterior” de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y Empresas Públicas, serán trasladados a la cuenta a la 124.98.01 “Cuentas por Cobrar de Años Anteriores”.

**5.5 CARTERAS DE CUENTAS POR PAGAR**

Los saldos al 31 de diciembre de 2015 de las cuentas del subgrupo 213 “Cuentas por Pagar”, de las cuentas 224.83.XX y 224.85.XX, de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y Empresas Públicas, serán trasladados de acuerdo a sus particulares necesidades a la cuenta 224.98.01 “Cuentas por Pagar del Año Anterior”.

**5.6 CARTERAS DE FONDOS DE TERCEROS**

Los saldos de las cuentas que registran obligaciones por la recepción de depósitos de intermediación o fondos de terceros del subgrupo de cuentas 212 “Depósitos y Fondos de Terceros” se trasladarán a las mismas cuentas.

**5.7 CUENTAS POR PAGAR DEPÓSITOS Y FONDOS DE TERCEROS DE AÑOS ANTERIORES**

Los saldos que al 31 de diciembre se mantengan en las cuentas 213.82.XX y 224.82.XX, serán trasladados a la cuenta 224.87.XX, conservando sus respectivos auxiliares.

**5.8 EXISTENCIAS DE BIENES DE USO Y CONSUMO PARA INVERSIÓN**

Se verificarán los saldos de las cuentas del subgrupo 134, las mismas que no deben presentar saldos; en los casos que se mantengan montos en estas cuentas deberán ejecutar el traslado inmediato de saldos, utilizando ajustes contables, identificando los programas y proyectos de sus correspondientes y manteniendo los auxiliares de las cuentas conforme al siguiente detalle:

CUENTAS ORIGEN	DENOMINACIÓN	CUENTAS DESTINO
134.08.01	Existencias de Alimentos y Bebidas	151.38.01 ó 152.38.01
134.08.02	Existencias de Vestuarios, Lencería y Prendas de Protección	151.38.02 ó 152.38.02
134.08.03	Existencias de Combustibles y Lubricantes	151.38.03 ó 152.38.03
134.08.04	Existencias de Materiales de Oficina	151.38.04 ó 152.38.04
134.08.05	Existencias de Materiales de Aseo	151.38.05 ó 152.38.05
134.08.06	Existencias de Herramientas	151.38.06 ó 152.38.06
134.08.07	Existencias de Materiales de Impresión, Fotografía, Reproducción y Publicaciones	151.38.07 ó 152.38.07
134.08.08	Existencias de Instrumental Médico Menor	151.38.08 ó 152.38.08
134.08.09	Existencias de Medicamentos y Productos Farmacéuticos	151.38.09 ó 152.38.09
134.08.10	Existencias de Materiales para Laboratorio y Uso Médico	151.38.10 ó 152.38.10
134.08.11	Existencias de Materiales de Construcción, Eléctricos, Plomería, Carpintería y Señalización Vial	151.38.11 ó 152.38.11
134.08.12	Existencias de Materiales Didácticos	151.38.12 ó 152.38.12
134.08.13	Existencias de Repuestos y Accesorios	151.38.13 ó 152.38.13
134.08.14	Existencias de Suministros para Actividades Agropecuarias, Pesca y Caza	151.38.14 o 152.38.14
134.08.17	Existencias de Productos Agrícolas por Excedente o Escases de Producción	151.38.17 ó 152.38.17
134.08.18	Gastos para Procesos de Deportación de Migrantes Ecuatorianos y Migrantes Ecuatorianos en Estado de Vulnerabilidad	151.38.18 ó 152.38.18

134.08.19	Adquisición de Accesorios e Insumos Químicos y Orgánicos	151.38.19 ó 152.38.19
134.08.20	Menaje de Cocina, de Hogar y Accesorios Descartables	151.38.20 ó 152.38.20
134.08.21	Gastos para Situaciones de Emergencia	151.38.21 ó 152.38.21
134.08.23	Alimentos, Medicinas, Productos de Aseo y Accesorios para Animales	151.38.23 ó 152.38.23
134.08.24	Insumos, Bienes y Materiales para la Producción de Programas de Radio y Televisión; Eventos Culturales; Artísticos; y, Entretenimiento en General	151.38.24 ó 152.38.24
134.08.25	Ayudas, Insumos y Accesorios para Compensar Discapacidades	151.38.25 ó 152.38.25
134.08.26	Insumos para Procedimientos Médicos	151.38.26 ó 152.38.26
134.08.99	Existencias de Otros de Uso y Consumo para Inversión	151.38.99 ó 152.38.99

Las cuentas del grupo 134 no están en vigencia, por lo que el proceso descrito es de cumplimiento obligatorio, hasta el 31 de diciembre de 2015.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados GAD's deben trasladar los saldos del Subgrupo 144 al Subgrupo 151 "Bienes de Proyectos" y el Subgrupo 145 al Subgrupo 152 "Bienes de Programas", conforme al procedimiento que se encuentra en el instructivo incorporado en el portal de esta Cartera de Estado.

#### **D. APERTURA DE EJERCICIO FISCAL, PARA ENTIDADES QUE NO UTILIZAN EL e-SIGEF.**

#### **6. RESULTADO DEL EJERCICIO VIGENTE**

Al inicio del siguiente ejercicio, el resultado obtenido se lo hará constar en la cuenta 618.01 Resultados de Ejercicios Anteriores, sin necesidad de asiento contable.

#### **7. CAPITALIZACIÓN DEL RESULTADO AL PATRIMONIO**

Luego del asiento de apertura, el saldo de la cuenta 618.01 se lo transferirá al Patrimonio Público, mediante asiento de ajuste en los Gobiernos Autónomos Descentralizados, excepto en las Empresas Públicas.

En las Empresas Públicas se lo mantendrá hasta que se amorticen las pérdidas o se apliquen los excedentes de conformidad con lo dispuesto en la Ley, los estatutos o las decisiones adoptadas por la administración, según corresponda.

#### **8 DISPOSICIONES GENERALES**

**8.1** Las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado, deberán utilizar únicamente el Módulo de Bienes del Sistema eSByE para la adquisición de bienes, es decir el grupo presupuestario 84; las transacciones presupuestarias y contables del e-SIGEF dejarán de estar habilitadas para estos fines.

**8.2** Las cuentas de Bienes para la Defensa y Seguridad Nacional Estratégica 151.41.12 y 152.41.12, se excluyen del manejo del Módulo de Bienes del Sistema eSByE, las transacciones presupuestarias y contables del e-SIGEF estarán habilitadas para estos fines.

**MINISTERIO DE FINANZAS.-** Es fiel copia del original.- 39 fojas.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

No. DAJ-20144C1-0201.0401

#### **EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO-AGROCALIDAD**

#### **Considerando:**

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos, preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador establece que se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las instituciones públicas deben coordinar las acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el numeral 4 del artículo 4 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 111 de 18 de julio del 2000, establece como derechos fundamentales del consumidor: “...4 Derecho a la, información adecuada, verás, clara, oportuna y completa sobre los bienes y servicios ofrecidos en el mercado, así como sus precios, características, calidad, condiciones de contratación y demás aspectos relevantes de los mismos, incluyendo los riesgos que pudieran presentar”;

Que, el artículo 5 de la Ley de Sanidad Animal establece que: “El Ministerio de Salud Pública, en coordinación con el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, controlarán la calidad de los productos de origen animal destinados al consumo humano sean naturales, semielaborados o elaborados, de acuerdo con los requisitos planteados en los Códigos, guías de práctica y normas técnicas ecuatorianas elaboradas por el Instituto Ecuatoriano de Normalización de prohibir o retirar del comercio los que sean perjudiciales a la salud humana”;

Que, Mediante Decreto Ejecutivo No. 1449, de fecha 22 de noviembre del 2008 publicado en el Registro Oficial 479, el 2 de diciembre de 2008, se reorganiza al SERVICIO ECUATORIANO DE SANIDAD AGROPECUARIO transformándolo en AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO-AGROCALIDAD, como una entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, mediante Acuerdo Ministerial publicado en el Registro Oficial N° 941 del 25 de abril del 2013, los Ministros de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, de Salud Pública, e Industrias y Productividad, expiden el Reglamento de Control y Regulación de Cadena de Producción de Leche y sus derivados, con el objetivo de: “Asegurar la calidad e inocuidad en los procesos de producción, manipulación, elaboración y comercialización de la leche y sus derivados para garantizar el acceso a los mercados y la salud de los consumidores, delimitando las competencias de las instituciones para regular y controlar la cadena de producción de la leche y sus derivados; enmarcadas en el fomento, promoción y desarrollo de la producción higiénica y eficiente, con el fin de proteger la salud, la seguridad alimentaria de la ciudadanía y prevenir las prácticas inadecuadas que puedan inducir a error, confusión o engaño a los consumidores”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 394 publicado en el Registro Oficial N° 100 de 14 de octubre de 2013, en su Artículo 12 se dispone que “La Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro -AGROCALIDAD- será la encargada de registrar y verificar la correcta calibración de los laboratorios para el control de calidad de la leche cruda, sean estos privados o públicos, basándose en las normas nacionales e internacionales utilizadas para los análisis que permiten determinar la composición química y calidad higiénica de leche cruda. Para esto establecerá un cronograma de verificación y control aleatorio por regiones,

aplicando las sanciones establecidas en la Ley para aquellos casos donde se determine que los resultados no cumplen con los estándares aceptados en las normas vigentes aplicables y/o los estándares, criterios y metodologías establecidos en este Acuerdo Ministerial.”;

Que, mediante Acción de Personal No. 290 del 19 de junio del 2012, el Sr. Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, designa al Ing. Vizcaino como Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD;

Que, mediante Memorando Nro. MAGAP-DSL/AGROCALIDAD-2014-002251-M, de 10 de noviembre de 2014, el Director de Servicios de Laboratorio informa al Director Ejecutivo de AGROCALIDAD, que como es de su conocimiento mediante Acuerdo Ministerial 394, Artículo 12, se dispone a AGROCALIDAD el registro y control de los laboratorios que realizan actividades de análisis de laboratorios de leche cruda y que están inmersos en el proceso de pago por calidad. En este sentido le solicito amablemente autorice la legalización de las propuestas de Resolución e Instructivo preparados por la Dirección de Laboratorios para cumplir técnicamente con lo mencionado anteriormente., documento aprobado mediante sumilla inserta en el documento;

En uso de las atribuciones legales que le concede el Decreto Ejecutivo No 1449 y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD.

#### Resuelve:

#### **EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA EL REGISTRO Y CONTROL DE LABORATORIOS DE ANÁLISIS DE LECHE CRUDA**

**Artículo 1.-** Adoptar el Instructivo para el “REGISTRO Y CONTROL DE LABORATORIOS DE ANÁLISIS DE LECHE CRUDA”, documento que consta como ANEXO 1 y que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.- Objetivo:** El presente Instructivo establece los parámetros y directrices con los que AGROCALIDAD realizará el registro y control de laboratorios de análisis de calidad de leche cruda que desarrollan actividades para el pago por composición y calidad higiénica.

**Artículo 3.- Ámbito de Aplicación:** La aplicación del presente Instructivo circunscribe a todo el territorio nacional ecuatoriano, a los laboratorios (personas naturales o jurídicas) dedicados al análisis de leche cruda y que están relacionados con el pago de leche por la evaluación de su calidad físico-química y microbiológica.

**Artículo 4.- Tipos de Laboratorios:** Los laboratorios se clasifican en: Laboratorios de la Industria Láctea y Laboratorios de Prestación de Servicios (Externos).

Los **Laboratorios de la Industria Láctea** son aquellos que pertenecen a cualquier eslabón de la industria láctea,

y realizan análisis de composición y calidad higiénica de la leche cruda de sus proveedores y análisis en sus procesos internos.

Los **Laboratorios Prestadores de Servicios (Externos)** de análisis de leche cruda son aquellos laboratorios independientes dedicados a realizar análisis de composición y calidad higiénica relacionados con el proceso de pago de leche por su calidad y que no tienen vinculación o relación con ninguno de los eslabones de la cadena láctea.

**Artículo 5.- Registro:** Todo laboratorio (persona natural o jurídica) que realice análisis físico-químicos y microbiológicos de leche cruda relacionados al pago de este alimento, deberá estar registrado en AGROCALIDAD, para lo cual debe cumplir con lo establecido en la presente Resolución.

AGROCALIDAD emitirá un Certificado de Registro a los laboratorios que cumplan con los requisitos establecidos para tal fin, el cual tendrá una duración de 3 años, al término del período establecido el laboratorio tendrá que someterse a una reevaluación para la renovación del registro por un período de igual duración. Los laboratorios tendrán al menos una evaluación técnica anual.

**Artículo 6.- Control:** Todos los laboratorios que participen en actividades relacionadas con el pago de leche cruda estarán sujetos a monitoreo y control permanente de AGROCALIDAD con la finalidad de constatar el cumplimiento de la normativa vigente y garantizar que los resultados sean idóneos para el correcto pago por componentes y calidad higiénica de leche cruda.

El registro puede ser suspendido temporal o definitivamente en el caso de incumplimiento de esta Resolución y normas relacionadas o conexas.

Los laboratorios están obligados a prestar las facilidades y proporcionar la información que solicite la autoridad competente en visitas, estudios, inspecciones, controles, u otra actividad de verificación relacionada con el pago por composición y calidad higiénica de la leche.

**Artículo 7.- Verificación:** El proceso de Registro contemplará una inspección técnica para la constatación de los aspectos que faculten su adecuado funcionamiento y emisión de resultados. La inspección constará de revisión documental, constatación física y demostración práctica de ensayos de laboratorio. Se evaluará la toma, manejo y recepción de muestras, infraestructura y equipamiento, personal, materiales, reactivos e insumos, protocolos de análisis, análisis de contra-muestras de verificación, emisión de informes de resultados y buenas prácticas de laboratorio.

**Artículo 8.- Cronograma de Control y Verificación:** AGROCALIDAD elaborará un cronograma de verificación, seguimiento y control de laboratorios de análisis de composición y calidad higiénica de leche cruda inmersos en la comercialización de leche cruda que garantice la emisión de resultados confiables.

**Artículo 9.- Muestreo:** El proceso de muestreo se regirá a lo estipulado en la Normativa Técnica Nacional e Internacional y a la aplicación de la presente resolución.

**Artículo 10.- Frecuencia de Análisis:** Los análisis que se realicen para determinar los componentes y calidad higiénica de la leche cruda para el pago por calidad deben garantizar la representatividad de la leche entregada a comercializadores o industrias. Para esto se deberá aplicar un criterio estadístico para la determinación del número de muestras que se extraigan y evalúen para el pago de la leche cruda. Acorde a lo establecido en la normativa técnica especificada y el Instructivo de aplicación de la presente resolución.

**Artículo 11.- Emisión de Resultados:** Los resultados que emitan los laboratorios para el pago por componentes y calidad higiénica de leche cruda, serán remitidos a AGROCALIDAD mensualmente, durante los 10 (diez) primeros días del mes siguiente.

**Artículo 12.- Pago de los análisis:** Los análisis que se realicen para determinar la calidad y por ende el pago de la leche cruda deberá ser asumido por los Laboratorios de la Industria Láctea.

Los análisis realizados en los Laboratorios Prestadores de Servicios deberán ser cancelados por los solicitantes de los análisis.

**Artículo 13.-** En caso de incumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente Resolución se aplicarán las sanciones estipuladas en la Ley de Sanidad Animal su Reglamento, normas y demás leyes conexas.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** El plazo de registro para laboratorios de análisis de leche cruda, será de 60 (sesenta) días a partir de la emisión de la presente resolución, sin perjuicio de la publicación de la misma en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.-** Todos los laboratorios registrados por AGROCALIDAD para análisis de leche cruda relacionado al pago por composición y calidad higiénica tendrán el plazo de un año para presentar a AGROCALIDAD el certificado de designación emitido por el Ministerio de Industrias y Productividad MIPRO o el certificado de acreditación de la norma ISO 17025 otorgado por el Servicio de Acreditación Ecuatoriana SAE con el alcance de los parámetros que son criterio para el pago de leche cruda conforme a la normativa vigente.

**TERCERA.-** Los Laboratorios Prestadores de Servicios registrados en AGROCALIDAD para análisis de leche cruda relacionado al pago por composición y calidad higiénica, tendrán plazo de un año para inscribirse en la Red de Laboratorios Autorizados por AGROCALIDAD, a partir de la publicación de la presente resolución.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** Para la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Dirección de Servicio de Laboratorios de AGROCALIDAD, hasta que entre en vigencia el manual de

calificación de puestos de AGROCALIDAD, hecho lo cual, la ejecución estará a cargo de la Coordinación General de Servicio de Laboratorios.

**SEGUNDA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

### COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, D.M. 17 de diciembre del 2014.

f.) Ing. Diego Vizcaino Cabezas, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – Agrocalidad

## ANEXO 1

### 1. ANTECEDENTES

El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca emitió el Acuerdo Ministerial 394 para REGULAR Y CONTROLAR EL PRECIO DE LECHE CRUDA PAGADO EN LA FINCA AL PRODUCTOR Y PROMOVER LA CALIDAD E INOCUIDAD DE LA LECHE CRUDA, el cual en el Capítulo V, De los laboratorios, Artículo 12, determina que “La Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD- será la encargada de registrar y verificar el correcto funcionamiento de los laboratorios para el control de calidad de la leche cruda, sean estos privados o públicos, basándose en las normas nacionales e internacionales utilizadas para los análisis que permiten determinar la composición química y calidad higiénica de leche cruda”.

### 2. GLOSARIO DE TÉRMINOS

**Agentes Económicos compradores de Leche Cruda:** Constituyen las personas naturales o jurídicas, pequeñas, medianas y grandes empresas que adquieren la leche cruda previo a su procesamiento.

**Productores:** Pequeños, medianos y grandes ganaderos dedicados a la producción lechera.

**Laboratorios de Análisis de Leche Cruda:** Establecimientos cuya función es realizar análisis físico-químicos y/o microbiológicos de leche cruda.

**Laboratorios de la Industria Láctea:** Son aquellos pertenecientes a la industria láctea, compradores, acopiadores de leche cruda, que se dedican exclusivamente a verificar la calidad de la leche cruda de sus proveedores y sus procesos internos.

**Laboratorios Prestadores de Servicios (Externos) de análisis de Leche Cruda:** Son aquellos laboratorios independientes dedicados a realizar análisis de composición y calidad higiénica, relacionados con el proceso de pago de leche por su calidad y que no tienen ninguna vinculación con la industria láctea.

**Autoridades de Control:** Entidades del Estado encargadas del control y regulación de la cadena de producción de la leche como AGROCALIDAD, Subsecretaría de Fomento Ganadero, otras instituciones públicas relacionadas.

### 3. PROCESO DE REGISTRO DE LABORATORIOS

Todos los laboratorios que realicen análisis de leche cruda para el pago por composición y calidad higiénica, deben registrarse obligatoriamente en AGROCALIDAD. Para esto se deberá presentar a AGROCALIDAD la documentación descrita a continuación (3.1) y ser sujetos a una inspección administrativa y técnica en el laboratorio (3.2).

3.1. Para efectos del registro se deberá ingresar a AGROCALIDAD la siguiente documentación.

3.1.1. Registro del Laboratorio de Análisis de Leche Cruda por cada parámetro a solicitar, ante AGROCALIDAD, a través del Sistema Electrónico de la Institución.

3.1.2. Llenar el Formulario de información técnica referente al laboratorio que solicita su registro, el cual estará a disposición en la página web de AGROCALIDAD y en las oficinas de todas las Coordinaciones Provinciales de la Institución en formato electrónico y/o físico.

3.1.3. Adicionalmente se deberá contar con la siguiente documentación, la cual será verificada al momento de la inspección:

- a. Copia del RUC.
- b. Copia de cédula de identidad y certificado de votación actualizados del representante legal y técnico.
- c. Copia certificada del nombramiento del representante legal.
- d. Copia certificada del contrato del responsable técnico del laboratorio, quién será el responsable de los análisis de leche cruda ante AGROCALIDAD.
- e. Copia de los protocolos de análisis de leche cruda.
- f. Copia del cronograma de mantenimiento y calibración de equipos y materiales.

3.2. Una vez que la información ha sido ingresada y revisada por AGROCALIDAD se emitirá el Certificado de Registro y se programará una **Inspección de Verificación** la misma que será previamente notificada al laboratorio poseedor del Registro.

En la inspección de verificación, personal de AGROCALIDAD evaluará la información proporcionada previamente y los siguientes aspectos:

- a. Documentación que respalde la información ingresada al momento del registro.
- b. Condiciones de infraestructura.
- c. Proceso de recepción y almacenamiento de muestras de leche cruda.
- d. Estado y calibración de equipos y materiales.

- e. Planes de calibración y mantenimiento de equipos y materiales.
- f. Capacidad técnica del personal de laboratorio.
- g. Materiales, reactivos e insumos (rotulación, estado, vigencia).
- h. Protocolos de análisis de leche cruda.
- i. Proceso de análisis de muestras de leche cruda.
- j. Informes de resultados.
- k. Calidad de los procesos y resultados.
- l. Competencia técnica del laboratorio.
- m. Trazabilidad de muestras y resultados.

3.3. El funcionario delegado por AGROCALIDAD luego de la inspección, en base a la Lista de Verificación de criterios técnicos ratificará o no el Registro del laboratorio ante AGROCALIDAD

En el caso de que el laboratorio no cumpla con los criterios de evaluación descritos en la lista de verificación, se suspenderá temporalmente el registro hasta que el laboratorio solicite una nueva inspección de verificación en donde se constate el cumplimiento de los requisitos estipulados en el registro.

3.4. El **Certificado de Registro** emitido por AGROCALIDAD tendrá una vigencia de 3 años, tiempo en el cual deberá mantener y/o mejorar las características técnicas verificadas en la emisión del Certificado.

Al cabo de 3 años el laboratorio deberá someterse a un proceso de reevaluación similar al proceso de registro para obtener la renovación del Certificado de Registro de laboratorio por un periodo de tiempo similar, para realizar análisis de leche cruda para el pago por composición y calidad higiénica.

AGROCALIDAD realizará visitas de verificación y control anualmente o cuando sea necesario.

Los laboratorios que hayan obtenido el registro ante AGROCALIDAD para realizar análisis de leche cruda para el pago por composición y calidad higiénica deberán presentar en un plazo no mayor a un año de publicado el presente instructivo, el Certificado de Designación emitido por el Ministerio de Industrias y Productividad MIPRO o el Certificado de Acreditación de la Norma ISO 17025 otorgado por el Servicio de Acreditación Ecuatoriana SAE con el alcance de los parámetros que son criterio para el pago de leche cruda conforme a la normativa vigente. Los laboratorios registrados que no cumplan con este requisito serán sujetos a la suspensión de su Registro.

3.5. Los Laboratorios Prestadores de Servicios, a más de someterse al proceso de registro que se describe en este instructivo, deberán formar parte de la Red de Laboratorios Autorizados por AGROCALIDAD, para lo cual disponen del plazo de un año a partir de la publicación del presente instructivo.

#### 4. SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LOS LABORATORIOS REGISTRADOS PARA ANÁLISIS DE LECHE CRUDA

AGROCALIDAD elaborará un cronograma de actividades para dar seguimiento y control del cumplimiento de los requisitos técnicos de los laboratorios registrados.

4.1. AGROCALIDAD realizará evaluaciones técnicas a los laboratorios registrados para verificar que se mantiene el nivel técnico exigido en el proceso de Registro. El personal técnico evaluador podrá tomar muestras para verificar los resultados obtenidos en el laboratorio registrado.

4.2. AGROCALIDAD enviará muestras de control a los laboratorios registrados para que realicen las pruebas pertinentes con la finalidad de evaluar la confiabilidad de los resultados, el informe de análisis generado de estas pruebas será enviado a AGROCALIDAD, en un plazo máximo de 24 horas luego de terminado el análisis. Además se evaluará la desviación de los resultados y tomará las acciones correspondientes según el caso. (Recomendaciones, técnicas o suspensión del registro.)

4.3. AGROCALIDAD realizará Ensayos Inter laboratorios, en los que la participación de los laboratorios registrados es obligatoria. Dos resultados insatisfactorios recurrentes, serán motivo de suspensión del Registro.

4.4. Si un laboratorio registrado incumple los requisitos administrativos y técnicos establecidos, se suspenderá el registro hasta que el laboratorio realice los correctivos correspondientes y solicite una nueva evaluación. Mientras tanto el laboratorio quedará inhabilitado para realizar análisis de la calidad de leche cruda para el pago por composición y calidad higiénica.

4.5. Los resultados que rutinariamente realice el laboratorio serán enviados a AGROCALIDAD mensualmente, en los 10 (diez) primeros días del mes siguiente en el Formulario para Registro de Resultados (Anexo D).

#### 5. ANALISIS, METODOLOGÍAS Y EQUIPAMIENTO

Los análisis básicos a realizarse en la leche cruda son los considerados en la normativa relacionada al pago de leche cruda, y están contemplados en la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 9, Leche Cruda, Requisitos y en posibles actualizaciones de la norma. Sin embargo se podrán realizar análisis mediante métodos alternativos si se demuestra técnicamente que los resultados emitidos son confiables y validados nacional o internacionalmente.

##### 5.1 Análisis para el pago por composición y calidad higiénica

5.1.1. Los parámetros que se evaluarán en leche cruda para el pago son: Proteína, Grasa y Calidad Higiénica (Microbiológica), conforme a lo establecido en el Acuerdo Ministerial 394.

5.1.2. Para determinar la calidad higiénica de la leche cruda se puede emplear los ensayos siguientes:

- a. Ensayo de la Reductasa.
- b. Recuento en Placa de Aerobios Mesófilos, expresado en Unidades Formadoras de Colonias (UFC).
- c. Contaje Bacteriano Total.

**5.2. Métodos de Análisis**

5.2.1. Métodos de Referencia:

- a. Proteína:
  - Método: Kjeldahl. Norma NTE INEN 16. Leche. Determinación de proteínas.
- b. Grasa:
  - Método: Gerber. Norma NTE INEN 12. Leche. Determinación del contenido de Grasa.
  - Método: Röse – Gottlieb. Norma NTE INEN 12. Leche. Determinación del contenido de Grasa.

c. Calidad Higiénica:

- Método: Reductasa. Norma NTE INEN 18. Leche. Ensayo de Reductasas.
- Método: Recuento en Placa de Aerobios Mesófilos. Norma NTE INEN 1529-5. Control Microbiológico de los Alimentos. Determinación de la cantidad de Microorganismos Aerobios Mesófilos. REP.

5.2.2. Metodologías Alternativas:

Los métodos alternativos que se pueden aceptar para el pago por componentes y calidad higiénica de leche cruda deben ser validados previamente y deben igualar o mejorar la especificidad, exactitud, precisión y repetibilidad de análisis de los métodos de referencia.

**5.3. Equipamiento**

Los equipos que deben disponer los laboratorios serán los requeridos de acuerdo a las metodologías señaladas en los numerales 5.2.1. y 5.2.2., según las normas o protocolos vigentes o acorde a las metodologías alternativas.

Los equipos deberán estar calibrados y/o verificados conforme al plan de calibración y mantenimiento definido por cada laboratorio.

**6. REPRESENTATIVIDAD DE RESULTADOS DE LOS ANALISIS DE LECHE CRUDA**

Los laboratorios autorizados y registrados por AGROCALIDAD para realizar análisis de leche cruda para el pago por calidad deberán utilizar insumos y reactivos adecuados, equipos correctamente calibrados, y cumplir los requerimientos de la Norma ISO 17025 para garantizar la confiabilidad de los resultados y también se deberá garantizar la representatividad de la muestra.

**6.1. Tamaño de la Muestra:** Para determinar el tamaño de la muestra se deberá tomar una cantidad representativa de las unidades, bidones, tanqueros o lotes que entrega cada productor o comercializador, para esto se deberá usar la siguiente tabla:

**Tabla 1. Determinación del número de muestras a tomar de acuerdo al volumen de leche entregado por el proveedor\*.**

Tamaño de lote *	Unidades para Muestreo
1	1
2-5	2
6-60	3
61-80	4
81-100	5
Más de 100	*
*4, más 1 por cada 2500 unidades adicionales o fracción de tal cantidad	

\*Basado en la tabla 1 de la NTE INEN 4 Leche y productos lácteos. Muestreo.

La cantidad de cada muestra, dependerá del método de análisis utilizado y las pruebas que requiera realizar el laboratorio o solicite el interesado.

En el caso de que se tome más de una unidad de muestreo para realizar el análisis de laboratorio, las muestras tomadas de un mismo lote podrán ser mezcladas completamente y de esta se tomará la cantidad necesaria para la realización del ensayo según el método y la técnica de análisis.

La muestra deberá ser tomada al momento que el proveedor entrega la leche al recolector antes que esta sea mezclada en los recipientes de acopio.

**6.2. Frecuencia de análisis de leche cruda por proveedor:**

La industria o comprador debería realizar análisis de grasa, proteína y calidad higiénica (reductasa, REP (UFC) o CBT) cada vez que reciba o compre leche cruda a sus proveedores. Sin embargo, en los casos que el comprador no pueda realizar análisis con cada entrega de leche se podrá usar la tabla 2 para determinar el número mínimo de análisis semanales.

Tabla 2. Número de análisis semanales.

FRECUENCIA DE ENTREGA DE LECHE	NÚMERO MÍNIMO DE ANÁLISIS/SEMANA
7 - 5 veces por semana	Al menos 2
4 o menos veces por semana	Al menos 1

Los valores de la Tabla 2 se han establecido en base a un estudio realizado por el Laboratorio de Control de Calidad de Leche de AGROCALIDAD, en el que se analizó la variación de los parámetros que se evalúan para el pago por calidad en muestras de leche obtenida en la industria láctea.

El método para determinar el tamaño mínimo de muestra de leche cruda para análisis estará sujeto a revisión periódica con la finalidad de que el tamaño de muestra mínimo sea representativo del lote o lotes que se entregue a la industria láctea o comprador.

6.3. Para establecer el valor de los parámetros de calidad se establecerá el promedio ponderado de los resultados.

Ejemplo:

En diferentes cantidades de leche cruda recibida se realizan análisis y se obtienen los siguientes resultados:

Promedio no ponderado:

Volumen de leche recibida(litros)	Promedio de grasa (%)
4.600	3,2
4.300	3.5
4.100	3,4
<b>Promedio no ponderado</b>	<b>3,36</b>

Promedio ponderado:

Análisis	Volumen de leche recibida(litros)	Promedio de grasa (%)
1°	4.600	3,2
2°	4.300	4.0
3°	4.100	3,4
<b>TOTAL</b>	<b>13.000</b>	<b>3.53</b>

Para obtener el promedio ponderado de grasa se debe considerar la cantidad de leche y cada análisis de grasa; así como el volumen total, según se muestra en la siguiente fórmula:

$$\bar{x} = \frac{V_1 \times \%Grasa_1 + V_2 \times \%Grasa_2 + V_3 \times \%Grasa_3 + \dots}{V_{total\ Leche}}$$

$$\bar{x} = \frac{4600 \times 3.2 + 4300 \times 4.0 + 4100 \times 3.4}{13000} = 3.53$$

El promedio ponderado de grasa es igual a 3.53 %.

Este mismo procedimiento debe aplicarse en el caso de la proteína y calidad higiénica, tomando en cuenta el tiempo de reductasa, conteo bacteriano total o unidades formadoras de colonias según el método empleado.

6.4. Para asegurar la representatividad no se deberá considerar como un solo lote, leche cruda procedente de diferentes Unidades de Producción Agropecuaria UPAs (fincas o predios productores), regiones o climas, aunque pertenezcan al mismo productor o proveedor.

## 7. OBLIGACIONES GENERALES DE LOS LABORATORIOS REGISTRADOS Y AGROCALIDAD

### 7.1 Obligaciones de los Laboratorios Registrados

7.1.1. Mantener y/o mejorar las condiciones administrativas y técnicas del laboratorio que se consideraron para obtener el registro ante AGROCALIDAD.

7.1.2. Notificar a AGROCALIDAD cualquier cambio de dirección, teléfono, mail, cambio de representante técnico, protocolo de análisis, equipos, u otros cambios, en un término máximo de 10 (diez) días después de realizado dicho cambio.

7.1.3. Asistir a todas las reuniones y capacitaciones organizadas por AGROCALIDAD.

7.1.4. Capacitar al personal del laboratorio registrado, en normativa nacional e internacional vigente, relacionada a laboratorios de análisis de leche cruda.

7.1.5. Los Laboratorios de la Industria Láctea realizarán análisis relacionados al pago por composición y calidad higiénica de leche cruda solo a sus proveedores y para sus procesos internos.

7.1.6. Los Laboratorios Prestadores de Servicios (Externos) que ofrecen servicios de análisis de leche cruda a usuarios externos, deberán prestar servicios objetivos e imparciales a sus clientes.

7.1.7. Los laboratorios registrados se someterán a un seguimiento y control permanente, luego del registro con el objeto de evaluar los resultados emitidos.

7.1.8. Los laboratorios tienen la obligación de reportar inmediatamente a AGROCALIDAD y autoridades competentes el incumplimiento de la “NTE INEN 9. Leche Cruda. Requisitos”.

7.1.9. Los laboratorios están obligados a prestar las facilidades y proporcionar la información que se solicite a la autoridad competente en visitas, estudios, inspecciones, controles, u otra actividad de verificación relacionada con el pago por composición y calidad higiénica de la leche.

### 7.2. Obligaciones de AGROCALIDAD

a. Registrar, dar seguimiento y controlar a todos los laboratorios de análisis de calidad de leche cruda relacionados con el pago por composición y calidad higiénica.

Coordinar pruebas inter-laboratorio en análisis de leche cruda.

b. Actualizar permanentemente la base de datos de laboratorios registrados para análisis de leche cruda en la página web, para conocimiento de los usuarios de estos laboratorios.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,  
ACUACULTURA Y PESCA**

**No. DAJ-2014CF-0201.0407**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA  
ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA  
CALIDAD DEL AGRO-AGROCALIDAD**

**Considerando:**

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria;

Que, el artículo 281 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos;

Que, el artículo 397 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador en el establece que el Estado regulará la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente;

Que, el artículo 27 de la Decisión 436 de la Comunidad Andina, establece que la Autoridad Nacional Competente, de oficio, a solicitud del sector de Salud, sector Ambiente, o a solicitud de parte interesada, suspenderá el registro de un producto por razones fundamentadas en criterios técnicos y científicos de índole agrícola, ambiental o de salud. La Autoridad tomará una decisión sobre la validez del registro dentro de un plazo que no excederá de noventa días hábiles de comunicada la suspensión y de acuerdo con la evaluación del caso podrá levantar la suspensión, modificar o cancelar el registro del producto en cuestión;

Que, el Artículo 28 de la Decisión 436 de la Comunidad Andina, establece que cancelado el registro Nacional de un producto por razones de daños a la salud o el ambiente, queda prohibida automáticamente su importación, fabricación, formulación, venta y uso en ese país;

Que, el artículo 5 literal c) de la Ley de Comercialización y Empleo de Plaguicidas establece que el Ministerio de Agricultura y Ganadería en aplicación de la presente Ley, tendrá las siguientes facultades y obligaciones, suspender o cancelar, mediante resolución motivada, expedida por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el registro de un plaguicida o producto afin, cuando se comprobare que ha sido prohibida su fabricación, comercialización o uso en cualquier país, por ser ineficaz para el control de pestes, por nocivo para la salud o por producir contaminación ambiental;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1952, publicado en el Registro Oficial N° 398 del 12 de agosto de 2004, se designa al Ministerio de Agricultura y Ganadería a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, SESA (hoy AGROCALIDAD), como Autoridad Nacional Competente, responsable de velar por el cumplimiento de la Decisión 436;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1449 publicado en el Registro Oficial N° 479 del 2 de diciembre del 2008, se reorganiza el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD, como una entidad técnica de Derecho Público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, mediante Acción de Personal N° 0290 del 19 de junio de 2012, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, Señor Javier Ponce, nombra al Ing. Diego Vizcaíno Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD;

Que, mediante Acción de Personal N° UATH-2014-0040 de 23 de diciembre de 2014, el Director Ejecutivo de AGROCALIDAD, señor Diego Alfonso Vizcaíno Cabezas subroga el cargo al Ec. Mauricio Velasco Rodas, desde el 23 de diciembre 2014 al 09 de enero del 2015;

Que, el artículo 2 de la Resolución 173 Norma Complementaria para facilitar la aplicación de la Decisión 436 de la Comunidad Andina relativa al registro y control de plaguicidas químicos de uso agrícola, publicada en el Registro Oficial N° 796 del 25 de septiembre de 2012, establece que “EL COMITÉ TÉCNICO NACIONAL PLAGUICIDAS.- Es el ente técnico que evalúa los expedientes previo al registro de plaguicidas químicos de uso agrícola en base a la Decisión 436 de la CAN, en el ámbito agronómico, ambiental y toxicológico, así como analiza y define varios aspectos que pueden presentarse en relación con el uso y manejo adecuado de los referidos productos, el mismo que estará conformado por [...]”;

Que, el artículo 37 de la Resolución 173 Norma Complementaria para facilitar la aplicación de la Decisión 436 de la Comunidad Andina relativa al registro y control de plaguicidas químicos de uso agrícola, publicada en el Registro Oficial N° 796 del 25 de septiembre de 2012, establece que AGROCALIDAD suspenderá, restringirá o cancelará el registro de un plaguicida de uso agrícola, previo el informe del Comité Técnico Nacional de Plaguicidas, debidamente fundamentado en criterios técnicos-científicos y el análisis riesgo-beneficio, de acuerdo con los artículos 27 y 28 de la Decisión 436;

Que, mediante Oficio Nro. MAGAP-DE/AGROCALIDAD-2014-000208-OF, de fecha 05 de marzo de 2014, suscrito por el Director Ejecutivo de AGROCALIDAD, procede a suspender temporalmente todos los registros y los trámites en proceso de registro de productos que contienen el ingrediente activo terbufos y sus mezclas, por el plazo

de noventa (90) días hábiles a partir de la suscripción del presente oficio, esto por acoger a la recomendación del Comité Técnico Nacional de Plaguicidas;

Que, mediante Oficio Nro. MAGAP-DE/AGROCALIDAD-2014-000597-OF del 24 de junio de 2014 suscrito por el Director Ejecutivo convoca a la reunión extraordinaria del Comité Técnico Nacional de Plaguicidas para analizar los argumentos del Ministerio de Ambiente, la preocupación del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca y Argumentos del Ministerio de Salud;

Que, mediante Oficio N° MAE-SCA-2014-2503 de 01 de octubre de 2014 suscrito por la Subsecretaria de Calidad Ambiental, solicita aprobar el registro bajo las siguientes condiciones: Venta del producto sólo bajo la prescripción de un ingeniero agrónomo, con su respectiva receta, uso restringido para plagas y cultivos determinados y venta aplicada restringida (pueden ser solamente aplicado por o bajo la supervisión directa de aplicadores entrenados y certificados);

Que, mediante Memorando Nro. MAGAP-DIA/AGROCALIDAD-2014-002057-M, de 22 de octubre de 2014, el Director de Inocuidad de los Alimentos, manifiesta al Director Ejecutivo de AGROCALIDAD que se adjunta el Borrador de la resolución, para que se disponga a quien corresponda, acoja la recomendación del Comité Técnico Nacional de Plaguicidas y se suscriba la propuesta mencionada, a fin de dar continuidad a los registros y trámites de registros del Terbufos y sus mezclas, con uso restringido y venta aplicada. Se adjunta el último informe de la evaluación a los expedientes solicitados por el Ministerio de Ambiente, documento aprobado mediante sumilla inserta;

Que, en el Acta de Reunión Extraordinaria N° 003 del Comité Técnico Nacional de Plaguicidas de 5 de agosto de 2014, en la cual asistieron representantes del Ministerio de Ambiente, Ministerio de Salud y Agrocalidad, en la cual el Ministerio de Salud emite la siguiente recomendación: “[...] que la afectación ambiental constituye un factor directo e indirecto que va a determinar la exposición a agua con residuos del plaguicida o posibles residuos en alimentos; a que la falta de disponibilidad de alimentos puede constituir un problema de seguridad alimentaria constituye un agravante al RIESGO intrínseco de que el TERBUFOS es una molécula TOXICA y por tanto PELIGROSA [...] Como lo establece la Carta Magna del Estado Ecuatoriano, en los Art. 13 y 14, el derecho a vivir en un ambiente sano, libre de contaminación y con acceso a alimentos sanos y seguros, es parte del buen vivir en el concepto más amplio y elevado de la salud. Por tal motivo, la Autoridad Sanitaria Nacional se une a la preocupación de la Autoridad Ambiental Ecuatoriana, y RECOMIENDA a su par Agropecuaria considerar la suspensión definitiva del uso del plaguicida TERBUFOS en el territorio nacional por considerar un RIESGO ALTO de producir afectaciones a la salud de los trabajadores y de la población expuesta ambientalmente o a través de residuos en alimentos.” Las Conclusiones por parte del Ministerio del Ambiente son: “[...] “según estudios realizados por FAO, los resultados demuestran, que existe la probabilidad de que ocurran

efectos adversos sobre las aguas superficiales, subterráneas y sobre las aves residentes en el área de estudio. La molécula es extremadamente peligrosa para especies acuáticas. [...]” La recomendación por parte de AGROCALIDAD: [...] “Al no existir herramientas suficientes para el control de nematodos en banano y debido a la importancia económica de este cultivo, considerando los daños a la salud y al ambiente que representa la inadecuada aplicación de un plaguicida, se recomienda mantener el uso restringido y venta aplicada de los productos que contienen la molécula de Terbufos y fortalecer los controles post registro a las empresas aplicadoras, registradas ante Agrocalidad. Agrocalidad establecerá un cronograma mensual de seguimiento a las empresas aplicadoras de la molécula de Terbufos y a la adecuada rotación de productos en función del grupo químico” [...], y;

En uso de las atribuciones legales que le concede el Decreto Ejecutivo No. 1449 publicado en el Registro Oficial N°479, del 02 de diciembre de 2008 y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD publicado en el Suplemento Registro Oficial N° 168, del 18 de septiembre del 2014.

#### Resuelve:

**Artículo 1.-** Restringir la venta de los productos que contengan el ingrediente activo TERBUFOS y sus mezclas con las siguientes condicionantes:

- Venta del producto bajo prescripción de un ingeniero agrónomo, con su respectiva receta, la misma que deberá permanecer archivada tanto por la finca que solicite la aplicación del producto, como por la empresa aplicadora registrada ante AGROCALIDAD por lo menos 2 años calendario.
- Se autoriza el uso del ingrediente activo TERBUFOS para el control del Nemátodo Barrenador para el cultivo de banano (*Musa acuminata AAA*) registrado ante AGROCALIDAD, según normativa vigente.
- Aplicación del producto por parte de las empresas que se encuentren debidamente registradas en AGROCALIDAD para esta actividad, para lo cual deberán notificar previo al inicio de sus actividades y solicitar una inspección para verificar que tengan todas las herramientas indispensables para la aplicación así como el conocimiento específico de aplicación de este producto por lo menos un mes antes de iniciar sus actividades (ej. bombas, equipo de protección adecuado, etc.).
- Los Miembros del Comité Técnico Nacional de Plaguicidas dentro del ámbito de sus competencias ejercerán un control constante tanto en la venta y aplicación de productos que contengan TRBUFOS y sus mezclas.
- Los Titulares del registro del producto TERBUFOS y sus mezclas deberán presentar ante el Ministerio de Ambiente y AGROCALIDAD, un informe semestral

sobre: el uso y la aplicación del producto (zonas, cantidades, empresas aplicadoras registradas que estén aplicando el producto); destino final de los envases y, un informe anual de monitoreo de aguas según los lineamientos establecidos en el respectivo Plan de Manejo Ambiental

**Artículo 2.-** Las Coordinaciones Provinciales de AGROCALIDAD serán el ente encargado de realizar el control post registro bajo la vigilancia de la Dirección de Inocuidad de los Alimentos de AGROCALIDAD, a las empresas de aplicación de productos plaguicidas químicos de uso agrícola, con la finalidad de que se constate el cumplimiento de la venta, utilización y aplicación correcta de los productos que contengan TERBUFOS y sus mezclas.

**Artículo 3.-** A los titulares del Registro del producto TERBUFOS y sus mezclas, que incumplieren con lo dispuesto en la presente Resolución, se procederá a la cancelación del registro.

**Artículo 4.-** Los titulares de Registro del producto TERBUFOS y sus mezclas y las empresas aplicadoras registradas para la aplicación de este producto y sus mezclas son responsables de garantizar que los equipos, herramientas, indumentaria necesarias y las buenas prácticas de aplicación del producto al cultivo de banano sea el correcto según las recomendaciones técnicas de la etiqueta y hoja de seguridad.

**Artículo 5.-** Los titulares del Registro del producto TERBUFOS y sus mezclas, deberán presentar inventario y descripción del número de productos que contengan el ingrediente activo TERBUFOS y sus mezclas, en el plazo de 60 días contados a partir de la suscripción de la presente Resolución, la misma que permitirá el respectivo control por parte de la Autoridad Nacional Competente.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**PRIMERA.-** Conceder el plazo de 180 días calendario, los mismos que se contarán a partir de la suscripción de la presente Resolución, para que las personas naturales y jurídicas hagan constar en la etiqueta de los productos que están siendo actualmente comercializados la frase de uso restringido y venta aplicada.

**SEGUNDA.-** El Comité Técnico Nacional de Plaguicidas, en un plazo de 90 días realizará una evaluación a la ejecución de lo determinado en la presente Resolución para lo cual se convocará a una Sesión Extraordinaria para la mencionada evaluación.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** De la ejecución de la presente Resolución encárguese al Subproceso de Registro de Insumos Agrícolas de la Dirección de Inocuidad de los Alimentos de AGROCALIDAD, hasta que entre en vigencia el manual de clasificación de puestos de AGROCALIDAD, hecho lo cual, la ejecución estará a cargo de la Coordinación General de Registros de Insumos Agropecuarios a través de la Gestión de Registro de Insumos Agrícolas.

**Segunda.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

#### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, D.M. 31 de diciembre del 2014.

f.) Ec. Mauricio Velasco Rodas, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – Agrocalidad (s)

---

#### EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR

##### Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador vigente, establece una nueva organización territorial del Estado, incorpora nuevas competencias a los gobiernos autónomos descentralizados y dispone que por ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, y Arts. 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD) establecen que el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los gobiernos autónomos descentralizados el goce de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, al Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal le reconoce la facultad legislativa dentro de su jurisdicción.

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en el ámbito de sus competencias y territorio, faculta a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales.

Que, de conformidad con el Art. 60, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, corresponde al alcalde o alcaldesa presentar proyectos de ordenanza al concejo municipal en el ámbito de su competencia.

Que, el Art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las municipalidades reglamentarán mediante ordenanzas la determinación del cobro de sus tributos.

Que, el Título IX, Capítulo III, Sección Novena, Art. 546 del COOTAD, considera el impuesto de patentes municipales; y

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)

**Expide:****LA ORDENANZA MODIFICATORIA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL, QUE GRAVA EL EJERCICIO DE TODA ACTIVIDAD DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPERE DENTRO DEL CANTÓN BOLÍVAR.**

**ARTÍCULO 1.- DEL IMPUESTO DE LA PATENTE ANUAL.-** Se establece en el Cantón Bolívar el impuesto de Patentes Municipales, el mismo que se aplicará de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Art. 546 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y en la presente ordenanza.

**ARTÍCULO 2.- AUTORIZACIÓN DE LA PATENTE ANUAL.-** Se origina la patente por la autorización que la Municipalidad concede, obligatoriamente, a toda persona natural o jurídica que lo solicite, a fin de pueda ejercer una actividad comercial, industrial o de cualquier orden económico, previa inscripción en el registro que para el efecto mantendrá la Jefatura de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar.

**ARTÍCULO 3.- OBJETO DEL IMPUESTO.-** Están obligados a obtener la patente y, por ende, al pago Anual de Patente, las personas naturales o jurídicas que realicen actividades comerciales, industriales, financieras o de servicio, que operen habitualmente en el cantón Bolívar, así como las que ejerzan cualquier actividad de orden económico.

**ARTÍCULO 4.- DEL HECHO GENERADOR.-** Es el ejercicio habitual de toda actividad comercial, industrial, financiera, inmobiliaria y profesional que se realicen dentro de la jurisdicción cantonal por el sujeto pasivo. La actividad se considera habitual, cuando el sujeto pasivo la realiza de manera usual, frecuente, o periódicamente en forma regular.

**ARTÍCULO 5.- DEL SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo del impuesto de patentes es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar, dentro de los límites de jurisdicción territorial. La determinación, administración, control y recaudación de este impuesto se lo hará a través de la Dirección Financiera Municipal.

**ARTÍCULO 6.- DEL SUJETO PASIVO.-** Son sujetos pasivos del impuesto de patentes municipales las personas naturales o jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias, de servicios varios, profesionales, transportistas de servicio público de pasajeros y de carga en forma individual u otras actividades de cualquier orden económico, con o sin matrículas de comercio en el cantón Bolívar.

**ARTÍCULO 7.- DE LAS FACULTADES DEL SUJETO ACTIVO.-** La Dirección Financiera Municipal, para efectos de la ejecución y control de este tributo, tendrá las siguientes facultades:

7.1 Podrá solicitar mensualmente al Registro Mercantil, a las Superintendencia de Compañías y de Bancos, la lista actualizada de las compañías, cuya constitución haya sido aprobada.

7.2 Podrá solicitar trimestralmente a las Superintendencia de Compañías y de Bancos la información relacionada con los Activos, Pasivos y Patrimonios de las compañías sujetas a su control.

7.3 Podrá solicitar al Servicio de Rentas Internas copias de las declaraciones de impuesto a la renta de los contribuyentes en caso de requerirlo.

Lo anterior sin perjuicio de solicitar en cualquier tiempo la información a que se refiere el presente artículo.

**ARTÍCULO 8.- DE LAS OBLIGACIONES DEL SUJETO PASIVO.-** Los sujetos pasivos del impuesto de patentes están obligados a:

- a) Cumplir con los derechos formales establecidos en el Código Orgánico Tributario.
- b) Inscribirse en el Registro de Patentes de la Jefatura de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar, a fin de contar con datos actualizados.
- c) Obtener el título de crédito de la patente en especie valorada a los treinta días de iniciar la actividad económica, y consecutivamente cada primer mes del año siguiente, además para dicho trámite deberá sacar el certificado de no adeudar al Municipio.
- d) Presentar la declaración de activos totales en el caso de sociedades y personas naturales obligadas o no a llevar contabilidad para determinar el monto a pagar correspondiente al impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.
- e) Presentar la declaración de capital para el cobro del impuesto a la patente municipal.
- f) Facilitar a los funcionarios autorizados por la Dirección Financiera Municipal la información necesaria a fin de realizar las verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto a la patente, para lo cual el sujeto pasivo proporcionará las informaciones de libros, registros, declaraciones y otros documentos contables.
- g) Concurrir a la Dirección Financiera Municipal cuando sean requeridos para sustentar la información de su negocio, o si ésta fuera contradictoria o irreal.
- h) El comprobante del pago de la patente anual, deberá ser exhibido por el dueño o representante legal de la actividad económica en el lugar más visible del establecimiento.
- i) Todo aumento de capital, cambio de denominación o razón social, transferencia de dominio, cese de actividades del establecimiento, o cualquier

información referente a cambios, deberá ser notificado por el contribuyente a la Jefatura de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar, máximo en los 30 días posteriores de producido el hecho, para que se realice la anotación correspondiente.

Debidamente comprobado el caso de cierre, se procederá a la cancelación de la inscripción y a suprimir el nombre del catastro, de otro modo se entenderá que el negocio continúa funcionando hasta la fecha de su aviso.

- j) Cumplir con la obtención de la patente anual de funcionamiento y al pago de la misma, así como a pagar el impuesto mensual de patentes, sobre el monto de capital en giro con el que operen.

**ARTÍCULO 9.- DE LA INACTIVIDAD, LA LIQUIDACIÓN O CIERRE DEFINITIVO DEL ESTABLECIMIENTO.-** Se procederá a borrar de los registros municipales de patentes, con el aviso por parte del contribuyente de la enajenación, la inactividad, la liquidación o cierre definitivo del establecimiento; adjuntando el Registro Único de Contribuyentes; de no cumplir con esta obligación y ante la falta de información oportuna, la Jefatura de Rentas Municipales continuará emitiendo títulos, los mismos que serán exigibles hasta la fecha en que se reciba la notificación por parte del contribuyente.

**ARTÍCULO 10.- RESPONSABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO.-** El incumplimiento de deberes formales acarreará responsabilidad pecuniaria para el sujeto pasivo de la obligación tributaria, sea persona natural o jurídica, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO 11.- DE LA OBLIGATORIEDAD DE OBTENER LA PATENTE.-** A más de quienes están ejerciendo las actividades establecidas en el art. 6 de esta Ordenanza, están obligados a obtener la patente, quienes deseen iniciar cualquier otra actividad económica.

**ARTÍCULO 12.- DE LOS PLAZOS PARA OBTENER LA PATENTE.-** La inscripción y obtención de dicha patente se cumplirá dentro de los siguientes plazos y condiciones:

- 12.1** En caso de iniciar una actividad económica, deberán registrarse en el Catastro para obtener la patente, dentro de los treinta días siguientes del mes que empezare a operar el negocio.
- 12.2** Los industriales, comerciantes o proveedores de servicios que a la presente fecha han ejercido estas actividades sin haber realizado este pago, deberán hacerlo de inmediato y actualizar sus datos dentro de los treinta días subsiguientes a la presentación de la declaración del Impuesto a la Renta de cada año, debiendo acompañar, quienes según las leyes pertinentes estuvieren obligados a llevar contabilidad - una copia de la declaración presentada al SRI, datos que servirán de base para establecer el capital operativo.

**12.3** Solo se otorgará patente por primera vez, a las actividades económicas que se instalen en los sectores determinados por la ordenanza que reglamenta el uso del suelo en la ciudad de Bolívar. Para determinar esta factibilidad, la Jefatura de Rentas podrá solicitar informes técnicos a la Dirección de Planificación y a la Unidad de Gestión Ambiental, debiendo coordinar acciones con esta última, previo a la renovación de patentes a las actividades que generan riesgo ambiental.

**12.4** No se extenderá patente a los locales que contravengan con las disposiciones establecidas en el Código de la Niñez y de la Adolescencia y Código de Salud.

**12.5** Previo a la entrega de patentes, a las actividades de servicios petroleros y afines, lavadoras y lubricadoras, estaciones de servicio de combustible, talleres de mecánica automotriz, talleres de enderezada y pintura de vehículos, talleres de mecánica industrial, talleres de motocicletas y motores fuera de borda, aserraderos y carpinterías, negocios de pinturas, almacenes de agroquímicos, laboratorios químicos, recicladoras, vulcanizadoras, talleres de fibra de vidrio, discotecas y afines, bares, karaokes y otras actividades que generen riesgo ambiental, el interesado deberá contar con el informe favorable emitido por la Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar.

**ARTÍCULO 13.- DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA PATENTE ANUAL MUNICIPAL (PRIMERA VEZ).-** Para obtener la Patente Anual Municipal por primera vez deberá dirigirse a la Jefatura de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar, presentando los siguientes documentos:

- a) Obtener el formulario para la Patente en la Jefatura de Rentas y llenarlo a máquina o con letra imprenta legible.
- b) Copia de la constitución de la compañía, para el caso de las personas jurídicas.
- c) Copia del Nombramiento del Representante Legal actualizado en caso de serlo.
- d) Matrícula de Comercio otorgado por la autoridad correspondiente (para personas extranjeras) Copia del nombramiento del representante legal residente permanente.
- e) Copia a colores de la cédula de ciudadanía y certificado de votación vigente.
- f) Copia del permiso del Cuerpo de Bomberos actualizado, en caso de ser necesario.
- g) Contrato de arriendo en caso de no poseer local propio.
- h) Certificación de calificación otorgado por la Junta Nacional del Artesano (en caso de serlo).
- i) Certificado de no adeudar al municipio.

- j) Para el caso de las personas naturales o jurídicas que llevan contabilidad deberán presentar el balance financiero y/o la declaración del impuesto a la renta del año inmediato anterior.
- k) Presentar certificación ambiental otorgada por la Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar, si el caso amerita.
- l) Informe de Inspección otorgado por la Unidad de Gestión Ambiental si el caso amerita.

**ARTÍCULO. 14.- DEL REGISTRO DE PATENTES.-**

La Jefatura de Rentas de la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar, llevará el catastro de patente, el mismo que contendrá los siguientes datos básicos proporcionados por el sujeto pasivo de acuerdo con la declaración del capital o su contabilidad:

- a) Número del RUC del contribuyente.
- b) Nombre o razón social del contribuyente.
- c) Nombre del Titular y/o representante del negocio o empresa.
- d) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación vigente a colores.
- e) Dirección domiciliaria del propietario o representante del negocio o empresa. calle / número / barrio.
- f) Actividad comercial del negocio.
- g) Fecha de inicio de operaciones.
- h) Monto del capital con que se opera (según declaración o el determinado por la autoridad tributaria municipal).

Cualquier otro dato que posteriormente se considere necesario para mejor identificación y manejo de las patentes.

**ARTÍCULO. 15.- DE LA BASE IMPONIBLE PARA DETERMINAR LA CUANTÍA DEL IMPUESTO DE PATENTE.-**

La base del impuesto anual de patente se la determinará en función del capital con el que operen los sujetos pasivos de este impuesto dentro del Cantón Bolívar, y que conste en los libros o registros contables al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, y para el efecto se considerará lo siguiente:

- a) Para las personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho, que estén obligadas a llevar contabilidad, la base del impuesto será la diferencia existente entre el total de activos y el total de pasivos que conste en el Balance General al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, presentado en el Servicio de Rentas Internas, Superintendencia de Compañías o Superintendencia de Bancos, según el caso.
- b) Para las personas naturales que no estén obligados a llevar contabilidad, se determinará la cuantía del

impuesto anual de patente, de acuerdo a la inspección que efectúen la Jefatura de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar.

- c) Los sujetos pasivos que posean su casa matriz en el cantón Bolívar y sucursales o agencias en otros cantones del país; así mismo las sucursales o agencias que funcionen en este cantón con su casa matriz en otro cantón, pagarán el impuesto en proporción al ingreso obtenido en la jurisdicción cantonal de Bolívar. Para lo cual, se tomará el total de ingresos, que consta en el Estado de Resultados de la Declaración del Impuesto a la Renta presentada al Servicio de Rentas Internas, Superintendencias de Compañías o de Bancos, según fuere el caso y se especificará los ingresos obtenidos en cada jurisdicción cantonal; de acuerdo a dichas proporciones se establecerá el porcentaje de ingresos obtenidos en el Cantón Bolívar y en base a dicho porcentaje se pagará el impuesto a esta Municipalidad.
- d) Los sujetos pasivos que con anterioridad hayan tenido actividad económica en otras jurisdicciones cantonales y que inicien actividades en este Cantón, en el primer año, deberán pagar el Impuesto en función al capital con que se inicie su operación de acuerdo a la declaración debidamente sustentada que efectúen ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar.
- e) Para las empresas de actividad petrolera, de servicios agroindustriales o sociedades que se encuentren registradas en la Superintendencia de Compañías, la base imponible para el cálculo de la patente será la base imponible porcentual de la declaración del 1.5 por mil del porcentaje que corresponde al cantón por motivo de su operación dentro del mismo

**ARTÍCULO. 16.- BASE IMPONIBLE DE LA TARIFA DEL IMPUESTO.-**

Se establece la tarifa del impuesto anual de patente en función del patrimonio de los sujetos pasivos, la tarifa mínima será de diez (10) dólares y la máxima de veinticinco mil (25.000) dólares de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA de la siguiente manera:

DESDE	HASTA	PAGO
1.00	1,000.00	10.00
1,001.00	2,000.00	20.00
2,001.00	3,000.00	30.00
3,001.00	4,000.00	40.00
4,001.00	5,000.00	60.00
5,001.00	6,000.00	80.00
6,001.00	7,000.00	120.00
7,001.00	8,000.00	150.00
8,001.00	9,000.00	220.00
9,001.00	12,000.00	300.00
12,001.00	15,000.00	400.00
15,001.00	20,000.00	500.00
20,001.00	25,000.00	550.00
25,001.00	30,000.00	600.00

30,001.00	40,000.00	700.00
40,001.00	50,000.00	800.00
50,001.00	60,000.00	900.00
60,001.00	70,000.00	1,000.00
70,001.00	80,000.00	1,200.00
80,001.00	90,000.00	1,500.00
90,001.00	120,000.00	1,800.00
120,001.00	150,000.00	2,000.00
150,001.00	170,000.00	2,300.00
170,001.00	200,000.00	2,500.00
200,001.00	300,000.00	3,000.00
300,001.00	400,000.00	5,000.00
400,001.00	500,000.00	8,000.00
500,001.00	600,000.00	10,000.00
600,001.00	700,000.00	12,000.00
700,001.00	800,000.00	15,000.00
800,001.00	900,000.00	20,000.00
900,001.00	EN ADELANTE	25,000.00

**ARTÍCULO. 17.- LAS PERSONAS NATURALES, JURÍDICAS, EMPRESAS Y COMPAÑÍAS QUE EXPLOTEN FELDESPATO Y OTROS DERIVADOS.-**

Quienes realicen actividades de explotación de feldespatos y otros derivados deberán cancelar anualmente la cantidad de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América por concepto de pago de patente, tal como lo establece el Mandato Constituyente No. 6 del Pleno de la Asamblea Constituyente. El monto máximo de pago se fijará de acuerdo al número de hectáreas concesionadas, información que se requerirá al Ministerio del Ambiente.

**ARTÍCULO 18.- DE LOS CENTROS DE DIVERSIÓN NOCTURNOS.-** Los centros de diversión nocturnos como discotecas, bares, karaokes y casas de citas, no se sujetarán a la tabla establecida y deberán pagar cada establecimiento la suma de 2.000,00 USD anuales por concepto de patentes.

**ARTÍCULO. 19.- DE LA EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO.-** En base al catastro de patentes, los títulos de crédito se emitirán en forma automatizada el primer día de labores de cada año, sin perjuicio de los resultados que arrojen las verificaciones de las declaraciones, para que el contribuyente cancele su valor previo a la presentación del último título de crédito. De detectarse falsedad se deberá reliquidar el impuesto. En este evento, se emitirán los títulos complementarios que fueren menester.

**ARTÍCULO. 20.- DEL EJERCICIO IMPOSITIVO.-** El ejercicio impositivo es anual y comprende el lapso que va del 1 de Enero al 31 de Diciembre.

Cuando la actividad generadora del impuesto se inicie en fecha posterior al primero de Enero, el ejercicio impositivo se cerrará obligatoriamente el 31 de Diciembre de cada año y se cobrará de acuerdo al informe de la Jefatura de Rentas.

**ARTÍCULO. 21.- DE LOS INTERESES A CARGO DEL SUJETO PASIVO.-** Los contribuyentes de este Impuesto deberán cancelar sus respectivos títulos de crédito dentro del año correspondiente, de no hacerlo causará a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución

administrativa alguna, el interés anual equivalente a 1.5 veces la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo.

**ARTÍCULO. 22.- DE LAS EXONERACIONES.-** Estarán exentos del impuesto únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar podrá verificar e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos para fines tributarios.

Es obligación individual de cada artesano presentar los requisitos para el registro, acompañada del documento que acredite tal calificación, para obtener este beneficio, adicionalmente deberá demostrar que lo invertido en su taller, en implementos de trabajo, maquinaria y materias primas, no es superior al 25% del capital fijado para la pequeña industria.

Corresponde a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar, aceptar y calificar los documentos presentados; y, de detectar alteraciones o que por uno u otro motivo no se ajusten a las disposiciones de la ley de Defensa del Artesano, el funcionario municipal a cargo suspenderá los beneficios de la exoneración.

Si la administración tributaria determinare que la inversión efectuada por el artesano calificado es superior a la establecida en la ley de Defensa del Artesano procederá a solicitar a la Junta Nacional de Defensa del Artesano certifique si continua siendo artesano o no.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar en coordinación con el SRI verificará e inspeccionarán el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos, para fines tributarios, basándose en lo prescrito en la Ley de Defensa del Artesano.

**ARTÍCULO 23.- DE LA EXIGIBILIDAD.-** La patente municipal será exigible mediante proceso coactivo.

**ARTÍCULO 24.- DE LA REDUCCIÓN DEL IMPUESTO.-** Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o por fiscalización efectuada por la antes nombrada entidad o por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta de la tercera parte, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.

**ARTÍCULO 25.- ESTÍMULOS TRIBUTARIOS.-** Serán aplicados en favor de todas las personas naturales o jurídicas que realicen nuevas inversiones en las actividades para el desarrollo del turismo, la construcción, la industria,

el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el ambiente.

El beneficio consistirá en reducir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos y tendrá un plazo máximo de duración de diez años improrrogables.

**ARTÍCULO 26.- DEL PAGO DE LAS ACTIVIDADES QUE SE INICIAN.-** El contribuyente que inicie las actividades económicas tiene la obligación de presentar en la Jefatura de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar, un detalle valorado del capital de operación de su negocio.

**ARTÍCULO 27.- DEL PAGO DE CONTRIBUYENTES CON ACTIVIDADES EN MÁS DE UN CANTÓN.-** Los contribuyentes de este impuesto que tengan actividades en más de un cantón, presentarán el valor del capital con el que operan en el cantón Bolívar, el mismo que debe contar con el aval del representante legal y un contador público autorizado. En caso de no presentar la declaración, se aplicará la determinación presuntiva por la Jefatura de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar, cuyo impuesto no puede ser menor al del año anterior.

**ARTÍCULO 28.- DEL PAGO INDIVIDUAL POR CADA ACTIVIDAD.-** Cuando en un mismo establecimiento, varias personas naturales o sociedades ejerzan conjunta o individualmente más de una o diversas actividades, cada una de ellas declarará y pagará el impuesto de patente municipal según la actividad que realice.

**ARTÍCULO 29.- DE LOS RECLAMOS.-** Los sujetos pasivos tienen derecho de presentar reclamos y recursos de conformidad con los requisitos señalados en el Art. 119 de la Codificación del Código Orgánico Tributario ante el Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar, quien los resolverá de acuerdo a lo establecido en dicho Código.

**ARTÍCULO 30.- CLAUSURA.-** La clausura es un acto administrativo de carácter reglado e impugnabile, por el cual la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar, procede a cerrar obligatoriamente los establecimientos de los sujetos pasivos, cuando estos incurran en uno o más de los siguientes casos:

1. Falta de declaración, por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos establecidos, aun cuando la declaración no cause tributos;
2. No facilitar la información requerida por la Administración Tributaria; y,
3. Falta de pago de títulos emitidos por patentes y notificaciones realizadas por la Dirección Financiera, sin perjuicio de la acción coactiva.

Previo a la clausura, la Dirección Financiera notificará al sujeto pasivo concediéndole el término de veinte días hábiles para que cumpla con las obligaciones tributarias

pendientes o justifique objetivamente su cumplimiento. De no hacerlo, se notificará, disponiendo la clausura, que será ejecutada dentro de las veinte y cuatro horas siguientes a esta notificación.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado y se mantendrá hasta el cumplimiento de sus obligaciones pendientes.

La sanción de clausura se mantendrá hasta cuando el sujeto pasivo cumpla con sus obligaciones, y no podrá ser sustituida por sanciones pecuniarias y, se aplicará sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO 31.- CLAUSURA POR INCUMPLIMIENTO A CITACIÓN.-** Cuando los sujetos pasivos de este impuesto no dieren cumplimiento a la tercera citación realizada por la Dirección Financiera Municipal, con un intervalo de cinco días entre cada citación, se procederá a la clausura del negocio hasta que el responsable cumpla con los requisitos exigidos.

**ARTÍCULO 32.- DESTRUCCIÓN DE SELLOS.-** La destrucción de los sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización o la oposición a la clausura, dará lugar a iniciar las acciones legales pertinentes.

**ARTÍCULO 33.- AUXILIO DE LA POLICÍA MUNICIPAL.-** Para la ejecución de la orden de clausura la Dirección Financiera requerirá del auxilio de la Policía Municipal, de manera inmediata y sin ningún trámite previo y de la Policía Nacional de crearlo necesario.

**ARTÍCULO 34.- DE LA FALTA DE INSCRIPCIÓN.-** La falta de inscripción, así como la falta de información sobre aumento de capital, cambio de domicilio, denominación o razón social, enajenación, liquidación o cierre definitivo del establecimiento y toda trasgresión a las disposiciones de la presente ordenanza, será sancionada con una multa equivalente de una a cinco remuneraciones básicas unificadas, si no se lo ha realizado dentro de los plazos señalados en esta Ordenanza, aclarando que, dicha multa seguirá generándose por cada año de retraso, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal y de otras sanciones a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO 35.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.-** En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Orgánico Tributario y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

**ARTÍCULO 36.- DETERMINACIÓN PRESUNTIVA.-** Cuando los sujetos pasivos no presentaren su declaración para la obtención de la patente en el plazo establecido, la Dirección Financiera le notificará recordándole su obligación y, si transcurridos ocho días, no dieren cumplimiento se procederá a determinar la base imponible en forma presuntiva de conformidad con el Art. 92 del Código Orgánico Tributario. El mismo procedimiento se aplicará cuando los documentos en que se sustente la declaración no sean aceptables por razones jurídicas sustanciales o no presten mérito suficiente para acreditarlos.

La determinación presuntiva se realizará en base a la de otros sujetos pasivos que se encuentren en igual o análoga situación por la naturaleza del negocio o actividad económica, por el lugar de su ejercicio y otros aspectos similar.

**ARTÍCULO 37.- DEL MANTENIMIENTO DEL CATASTRO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.-** El catastro de contribuyentes de los impuestos de patente anual, así como de impuestos y tasas adicionales, será actualizado permanentemente por el personal de la Jefatura de Rentas, en función de las declaraciones y de las observaciones in situ.

**ARTÍCULO 38.- DE LAS CONTRAVENCIONES Y MULTAS.-** La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar, cobrará las multas por contravenir las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, una vez que se ha cumplido con el respectivo juzgamiento, las mismas que no eximirán al contraventor del cumplimiento de las obligaciones tributarias por cuya omisión fue sancionado.

Constituyen contravenciones a la presente ordenanza las siguientes:

**38.1.-** En caso de mora en la inscripción, el impuesto anual se cobrará desde la fecha que se inició la actividad económica, juntamente con el valor de la Patente Anual con un recargo equivalente al valor de dicha patentes, por cada año de tardanza.

**38.2.-** Las empresas y negocios que acrediten justificadamente que están en proceso de liquidación, deberán comunicar este hecho dentro de los treinta días posteriores a la inscripción de la correspondiente resolución otorgada por el organismo de control, a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar, caso contrario pagarán una multa equivalente a diez dólares anuales, hasta que se dé cumplimiento a la referida comunicación.

Todas las multas e intereses se calcularán a la fecha de pago.

Los tributos que no hayan sido cancelados oportunamente deberán ser liquidados de acuerdo a las disposiciones pertinentes del Código Orgánico Tributario.

**ARTÍCULO 39.- DECLARACIÓN.-** Los sujetos pasivos mencionados en el artículo 6 de esta ordenanza, están obligados a presentar la declaración y obtener la patente anual. Todas las declaraciones quedan sujetas a la verificación por parte del personal de la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar. El resultado de la verificación será comunicado al sujeto pasivo quién podrá presentar el reclamo administrativo correspondiente en caso de inconformidad con éste.

**ARTÍCULO 40.- PROCEDIMIENTO.-** En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Orgánico Tributario y del Código Orgánico de Organización

Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); Código de Procedimiento Civil; y, demás cuerpos legales que sean aplicables.

**ARTÍCULO 41.- EJECUCIÓN.-** Encárguese la ejecución de la presente ordenanza a la Dirección Financiera, Procuraduría Síndica Municipal; y, demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

#### DEFINICION

Para la aplicación de la presente Ordenanza se considerará la siguiente definición:

**1.- Feldespato.-** Nombre común de diversas especies minerales, de color blanco, amarillento o rojizo, brillo resinoso o nacarado y gran dureza, que forman parte de rocas ígneas, como el granito. Químicamente son silicatos complejos de aluminio con sodio, potasio o calcio, y cantidades pequeñas de óxidos de magnesio y hierro. Entre los feldespatos más importantes están la ortosa, la albíta y la labradorita.

**2.- Temporalidad.-** Se refiere al hecho que el contribuyente, particularmente el profesional ejerza actividad económica desde los tres meses en forma permanente en el cantón Bolívar.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**PRIMERA.- Derogatoria.-** Deróguese en fin todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que sean contrarias.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicidad en el dominio web de la institución.

Dada y suscrita en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar, a los 17 días del mes de Septiembre del año 2015.

f.) Sr. Jorge Angulo D., Alcalde del GADMC-Bolívar.

f.) Ab. Victor López, Secretario General.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO:** que la presente **ORDENANZA MODIFICATORIA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL, QUE GRAVA EL EJERCICIO DE TODA ACTIVIDAD DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPERE DENTRO DEL CANTÓN BOLÍVAR**, fue conocida y discutida por el Ilustre Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, en sesiones ordinarias del 11 y 17 de septiembre de 2015.

f.) Ab. Victor López, Secretario General del GADMCB.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR.-** Bolívar, 22 de septiembre de 2015, a

las 14H30.- de conformidad con lo dispuesto en el cuarto inciso del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sanciono la **ORDENANZA MODIFICATORIA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL, QUE GRAVA EL EJERCICIO DE TODA ACTIVIDAD DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPERE DENTRO DEL CANTÓN BOLÍVAR**, para que entre en vigencia y dispongo su promulgación.

f.) Ing. David Pabón Lafuente, Alcalde Subrogante del GADMCB.

**SECRETARÍA DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR**, sancionó, firmó la **ORDENANZA MODIFICATORIA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL, QUE GRAVA EL EJERCICIO DE TODA ACTIVIDAD DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPERE DENTRO DEL CANTÓN BOLÍVAR**, el señor Jorge Angulo Dávila, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar; y, ordenó su promulgación, hoy 22 de septiembre de 2015. **CERTIFICO**.

f.) Ab. Víctor López, Secretario General del GADMCB.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR.- CARCHI - ECUADOR.- SECRETARÍA GENERAL.-** Fecha: 24 de septiembre de 2015.- Certifica que la presente es fiel copia de la original.- f.) Ilegible.

---

## EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR

### Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial N° 449, del 20 de octubre del año 2008, establece una nueva organización territorial del Estado, incorpora nuevas competencias a los gobiernos autónomos descentralizados y dispone que por ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional.

Que, el Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán como competencias exclusivas: planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial; y, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece en su Artículo 329 que se reconocerá y protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones. Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo.

Las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de auto-sustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin. Para el cumplimiento del derecho al trabajo de las comunidades, pueblos y nacionalidades, el Estado adoptará medidas específicas a fin de eliminar discriminaciones que los afecten, reconocerá y apoyará sus formas de organización del trabajo, y garantizará el acceso al empleo en igualdad de condiciones. Los procesos de selección, contratación y promoción laboral se basarán en requisitos de habilidades, destrezas, formación, méritos y capacidades. Se prohíbe el uso de criterios e instrumentos discriminatorios que afecten la privacidad, la dignidad e integridad de las personas.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264, numeral 5, faculta a los gobiernos municipales, a crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus artículos 5 y 6 consagran la autonomía de las municipalidades.

Que, los artículos 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), otorga la atribución a los concejales de presentar proyectos de ordenanzas y a los municipios la facultad de regular mediante ordenanza, los tributos municipales, creados expresamente por la ley.

Que, el artículo 53, literal l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dice: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la de elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios”.

Que, el Artículo 134, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Ejercicio de la competencia de fomento de la seguridad alimentaria.- dice: “Planificar y construir la infraestructura adecuada, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales y parroquiales rurales, para fomentar la producción, conservación, intercambio, acceso, comercialización, control y consumo de alimentos, preferentemente provenientes de la pequeña, la micro, y la mediana producción campesina, y de la pesca

artesanal; respetando y protegiendo la agrobiodiversidad, los conocimientos y formas de producción tradicionales y ancestrales. Complementariamente, la planificación y construcción de las redes de mercados y centros de transferencia de las jurisdicciones cantonales serán realizados por los gobiernos autónomos descentralizados municipales“.

Que, el propósito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, es contar con un instrumento jurídico que norme el funcionamiento del Mercado Mayorista.

En ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD):

**Se expide:**

**LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MAYORISTA Y DEL COMERCIO EN ESPACIOS DE CIRCULACIÓN PÚBLICA EN LA CIUDAD DE BOLÍVAR.**

**CAPITULO 1**

**AMBITO DE ACCIÓN, ADMINISTRACIÓN E INGRESO DE PRODUCTOS**

**Art. 1.** La presente ordenanza tiene por objeto reglamentar el servicio que prestará el Mercado Mayorista de la ciudad de Bolívar; y, el funcionamiento en sus áreas de influencia.

**Art. 2.** La administración del mercado mayorista estará bajo responsabilidad directa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar y del Administrador de Mercados.

**Art. 3.** El funcionamiento administrativo, las normas sobre comerciantes y la operación interna del mercado mayorista, se regirá por el Manual de Operación y el Plan Operativo Anual que tendrán las siguientes secciones:

- a) Reglamento Interno.
- b) Estructura Legal y Administrativa.
- c) Programa sanitario.
- d) Sistema de normas.
- e) Programa de capacitación y adiestramiento.
- f) Procedimiento para reubicación de comerciantes mayoristas en el mercado; y
- g) Sistema de tarifas y guía de movilización de productos agrícolas.

El Concejo Municipal dictará e incorporará los documentos que conforman el Manual de Operación. El cumplimiento de sus normas será vigilado por el Comisario Municipal, quien ejecutará las sanciones sobre las violaciones u omisiones en que se incurran y aplicará los correctivos necesarios.

**Art. 4.** El mercado mayorista es una central de abastecimiento de servicios públicos, cuya función es la comercialización de productos agrícolas en estado natural, semielaborados o elaborados y otros productos complementarios.

La función del mercado mayorista es concentrar la oferta total disponible de los productos que ingresen a la ciudad, para ofrecer un servicio de abastecimiento permanente y regulado hacia mercados minoristas, supermercados, minimercados, tiendas y demás centros de distribución y consumo de alimentos del cantón, la provincia y el país.

**Art. 5.** Categoría de Usuarios.- Los usuarios del mercado mayorista serán:

- a) Los introductores de productos:
- b) Comerciantes mayoristas, minoristas, asociaciones, empresas, restaurantes: y,
- c) Personas que requieran adquirir estos productos al mayoreo o brindar otros servicios complementarios.

**Art. 6.** Horario de atención.- El mercado mayorista funcionará de lunes a domingo en horario de 06:00 a 22:00.

**CAPITULO II**

**OBJETIVOS**

**Art. 7.** Los objetivos del mercado mayorista son:

- a) Suministrar un conjunto de instalaciones adecuadas en tamaño, estructura y distribución interna a los usuarios.
- b) Suministrar a los usuarios del mercado mayorista, las condiciones apropiadas para el funcionamiento y expendio de sus productos, con el objeto de equilibrar las fluctuaciones diarias de la oferta de bienes de consumo inmediato, estabilizar precios y garantizar el abastecimiento y evitar la especulación.
- c) Ofrecer condiciones apropiadas al interior de sus instalaciones para prácticas de mercadeo tales como ventas en camión, mercado libre de productores, subastas, clasificación y tipificación de productos, conservación en frío o caliente, normas de calidad, tamaño y envase, Sistema internacional de Unidades (SI), información de mercado y precios, control de calidad y otras complementarias.
- d) Ofrecer facilidades apropiadas de acceso, carga y descarga, estacionamiento y seguridad para mercaderías y usuarios.
- e) Contribuir a la reducción de pérdidas resultantes del almacenamiento prolongado de la manipulación inadecuada o excesiva.
- f) Capacitar al personal administrativo para que cumpla sus funciones en forma eficiente y pueda orientar a los usuarios en sus solicitudes y reclamos.

- g) Capacitar a los usuarios en aspectos básicos de mercadeo y en las normas del Manual de Operación de Mercado.
- h) Ofrecer facilidades para servicios comunales tales como cafeterías, bancos, salón de eventos, guardería y teléfonos, etc.
- i) Contribuirá la resolución de los problemas suscitados en la gestión administrativa del mercado mayorista, en coordinación con otras instituciones reguladores como: MAGAP, INEN, dependencias públicas y privadas que tengan que ver con el ordenamiento del mercadeo a niveles local, provincial o nacional,
- j) Contribuir la racionalización de los sistemas de mercadeo y a la eliminación de riesgos en el proceso contribuyendo a la reducción y estabilización de los precios finales al consumidor; y,
- k) Procurar la integración con otras centrales, mayoristas en otras ciudades del país.

### CAPÍTULO III

#### DEL INGRESO DE PRODUCTOS

**Art. 8.** A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, todos los productos agrícolas deben ingresar directamente al mercado mayorista, con el fin de concentrar en un solo lugar la oferta total disponible de los mismos. En consecuencia, los vehículos que transporten estos productos efectuarán la operación de descarga y cargue en el “Mercado Mayorista de la ciudad de Bolívar”.

**Art. 9.** Se prohíbe el estacionamiento de vehículos en las calles y avenidas adyacentes al mercado mayorista para la comercialización de productos agrícolas: así como también en cualquier otro lugar de la ciudad, para la venta al por mayor y menor de productos.

### CAPÍTULO IV

#### DE LA ADJUDICACIÓN DE PUESTOS Y TARIFAS

**Art. 10.** La adjudicación de los puestos y locales en el mercado mayorista, se hará bajo contrato de arrendamiento y para servicio público, al amparo de las disposiciones del Concejo Municipal, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y leyes conexas. El contrato de arrendamiento se hará a título individual y a organizaciones legalmente establecidas.

**Art. 11.** El Arriendo se hará a comerciantes, agricultores y grupos organizados del cantón Bolívar a título personal o con personería jurídica. La titularidad del uso no se podrá transmitir mediante declaración de voluntad entre personas naturales, cambio del objeto del contrato de arrendamiento.

**Art. 12.** En el caso de los comerciantes, es obligatorio, el arredramiento de una bodega, caso contrario no podrá cumplir con su actividad económica, mismo que puede ser

individual o en asocio de máximo dos comerciantes, que deben estar especificados en los contratos de punto de venta como titulares.

**Art. 13.** Terminado el tiempo del contrato de arrendamiento, se dejará sin derecho a indemnización alguna o devolución de ningún dinero y al día siguiente de terminado el plazo se procederá a la entrega del local por parte del usuario, pero, tendrá derecho preferencial en caso de renovación.

**Art. 14.** El Arriendo podrá terminar anticipadamente por las siguientes razones:

- a) Por reincidir en faltas que no permitan un normal funcionamiento del mercado mayorista, señaladas en el Reglamento Interno.
- b) Por mantener cerrado el local de venta más de 30 días consecutivos y no se renovará el contrato.
- c) Por no cancelar los valores por los servicios básicos y de administración, por más de 60 días.
- d) Por ceder total o parcialmente el local en arrendamiento sin autorización del Administrador.
- e) Por el cambio de los artículos o productos señalados en la solicitud.

Para el caso del trabajo de niñas, niños y adolescente, el Concejo Municipal actuará conforme lo dispone el Art. 83 del Código de la Niñez y Adolescencia.

**Art. 15.** El contrato de arrendamiento será anual y el canon arrendaticio se pagará mensualmente incluido IVA, de acuerdo con las siguientes tarifas:

- a) Bodegas, \$36 dólares mensuales;
- b) Puestos de comida, \$60 dólares mensuales;
- c) Locales varios servicios:
  - Restaurante, \$90 dólares mensuales.
  - Banco, \$200 dólares mensuales.
  - Micromercado, \$120 dólares mensuales.
  - Cabinas telefónicas, \$36 dólares mensuales.

A estos valores se sumarán las alícuotas por servicios básicos. Para la fijación de tarifas de los diferentes servicios se deben tomar en cuenta los costos directos e indirectos que se identifique como tales en el manual de operación.

**Art. 16.** Las tarifas por ingreso de vehículos al Mercado Mayorista de la ciudad de Bolívar, serán:

- Cincuenta centavos de dólar por cada vehículo con capacidad de hasta 2 toneladas: no se cobrará por ingreso de motos, bicicletas o carretas.

- Dos dólares por cada vehículo con capacidad de 2.1 a 5.9 toneladas.
- Cuatro dólares por cada vehículo con capacidad superior a 6 toneladas.
- Para evitar el congestionamiento vehicular se establecerá una tarifa por estacionamiento por hora o fracción.

Los incrementos de las tarifas por concepto de canon de arrendamiento e ingreso vehicular, a partir de la presente fecha tendrán un incremento anual del 20% para todos los locales, y se aplicará a partir de enero del 2016, con la suscripción de los respectivos contratos anuales.

## CAPITULO V

### DEL CONTROL POLICIAL Y SANCIONES

**Art. 17.** El Administrador de Mercados, en colaboración con la Policía Nacional, y Policía Municipal velará y controlará que:

- a) El ingreso de vehículos a la ciudad con productos agrícolas, semi-elaborados y complementarios, sea solamente al mercado mayorista.
- b) Se cumplan las disposiciones contenidas en el artículo 9 de la presente Ordenanza.
- c) El ingreso y circulación de vehículos en el mercado mayorista.
- d) Que no se vendan productos agrícolas en vehículos de cualquier tipo en las vías y calles de la ciudad.

**Art. 18.** Para el correcto funcionamiento del mercado mayorista, el Comisario Municipal, será quien aplique las sanciones a quienes infrinjan las normas que regulan la prestación de servicios públicos o violenten los horarios establecidos para la atención y tránsito en el mercado mayorista.

Las personas que infrinjan las disposiciones contempladas en esta Ordenanza serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interno.

La recaudación se hará por medio de Tesorería Municipal.

### DISPOSICION GENERAL

**PRIMERA.-** Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

### DEROGATORIA

**PRIMERA.-** Deróguese en fin todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

**SEGUNDA.-** LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MAYORISTA Y DEL COMERCIO EN ESPACIOS DE CIRCULACIÓN PÚBLICA EN LA CIUDAD DE BOLÍVAR, aprobada a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil catorce.

### DISPOSICIÓN FINAL

El Administrador de Mercados y Comisario Municipal, por mandato de esta Ordenanza son la autoridad competente para velar por su ejecución y cumplimiento, para lo cual presentarán informes trimestrales al Concejo Municipal.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el dominio web de la institución, acorde a lo prescrito en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Bolívar, a los 27 días del mes de agosto de dos mil quince.

f.) Sr. Jorge Angulo Dávila, Alcalde del GADMC.

f.) Ab. Victor López, Secretario General.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO:** que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MAYORISTA Y DEL COMERCIO EN ESPACIOS DE CIRCULACIÓN PÚBLICA EN LA CIUDAD DE BOLÍVAR**, fue conocida y discutida por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Bolívar, en sesiones ordinarias del 21 y 27 de agosto de 2015.

f.) Ab. Victor López, Secretario General del GADMCB.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR.-** Bolívar, 02 de septiembre de 2015, a las 11H00.- de conformidad con lo dispuesto en el cuarto inciso del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sanciono la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MAYORISTA Y DEL COMERCIO EN ESPACIOS DE CIRCULACIÓN PÚBLICA EN LA CIUDAD DE BOLÍVAR**, para que entre en vigencia y dispongo su promulgación.

f.) Sr. Jorge Angulo Dávila, Alcalde del GADMCB.

**SECRETARÍA DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR,** sancionó, firmó la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MAYORISTA Y DEL COMERCIO EN ESPACIOS DE CIRCULACIÓN PÚBLICA EN LA CIUDAD DE BOLÍVAR**, el señor

Jorge Angulo Dávila, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar; y, ordenó su promulgación, hoy 02 de septiembre de 2015.  
**CERTIFICO.**

f.) Ab. Víctor López, Secretario General del GADMCB.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR.- CARCHI - ECUADOR.- SECRETARÍA GENERAL.-** Fecha: 24 de septiembre de 2015.- Certifica que la presente es fiel copia de la original.- f.) Ilegible.

### EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR

#### Considerando:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”.

el Art. 415 de la Constitución de la República del Ecuador, proclama: “El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos. Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías.

Que, el Art. 466 del Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización: “Corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos el control sobre el uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón, por lo cual los planes y políticas de ordenamiento territorial de este nivel racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados”.

Que, Que el mercado central es un centro comercial de servicio público destinado a la venta por menor de artículos de primera necesidad.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Bolívar, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República en sus Artículos 238, 240, 264.5, artículos 7 y 322 del COOTAD:

#### Expide:

#### **LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y SANCIONES DEL MERCADO CENTRAL DEL CANTÓN BOLÍVAR**

**Art. 1.- UBICACIÓN EXCLUSIVA.-** El Gobierno Municipal del Cantón Bolívar, ha construido el mercado central en terreno de propiedad municipal, de 4.296,00 metros cuadrados de superficie, con clave catastral 040250020127002000, ubicado en centro de la ciudad, entre la Avenida Mantilla y calle Grijalva; en el que se podrá concentrar la venta de los productos que se cultivan, comercializan dentro y fuera del cantón, tales como vegetales, comestibles, prendas de vestir y misceláneos.

El mercado central es un conjunto de locales que han sido construidos y financiados por la municipalidad del Cantón Bolívar con crédito del Banco del Estado, y se concederá a los vendedores minoristas la utilización de puestos para el ejercicio del comercio minorista de mercadería, mediante el pago de una tarifa previamente establecida y que la Municipalidad cobrará para financiar los gastos de operación, mantenimiento y administración de los locales.

**Art. 2.- ADMINISTRACIÓN.-** La administración del mercado central estará bajo exclusiva responsabilidad del Gobierno Municipal de Bolívar.

**Art. 3.- DISTRIBUCIÓN DE LOCALES.-** Los locales del mercado central se distribuyen de la siguiente manera:

Locales interiores que forman parte de la nave principal

- 3 Bodegas con puerta a la calle Grijalva;
- 8 locales de comidas interiores
- 8 locales interiores, para comercializar carnes y mariscos,
- 2 locales interiores cerrados,
- 28 puestos internos bajo la cubierta principal.

Locales exteriores y que se encuentran fuera de la nave principal

- 104 locales comerciales exteriores con cubierta fuera de la nave principal,
- 22 puestos de camiones.

#### **Art. 4.- CATEGORÍA DE USUARIOS.**

- a) Vendedores de comida;
- b) Los comerciantes minoristas de productos agrícolas;
- c) Vendedores de productos cárnicos y mariscos;
- d) Vendedores de abastos;

e) Vendedores de prendas de vestir; y,

f) Misceláneos.

**Art. 5.- HORARIO DE ATENCIÓN.-** El mercado central funcionará todos los días con el siguiente horario:

De lunes a domingo de 06h00 a 18h00, excepto el viernes por ser día de feria de 04H00 de la mañana hasta las 18H00.

**Art. 6.- USUARIO DEL MERCADO.-** Se denomina así al vendedor que ocupa en forma permanente un local del mercado central y que fue asignado previamente por la Municipalidad.

Para ser usuario se requiere:

- a. Presentar una solicitud dirigida al señor Alcalde;
- b. Indicar el nombre completo, dirección domiciliaria, en caso de cambio deberá informar al Administrador de esta novedad;
- c. Indicar la clase de productos que va a comercializar;
- d. Nombre de las personas que pueden reemplazarle en la venta en el interior del local; y,
- e. Copia de las cédulas de ciudadanía y votación de ser el caso, tanto de la persona titular o de los reemplazantes en el local.

**Art. 7.- OBLIGACIONES DEL USUARIO.-** Son las siguientes:

- a) Pagar la tarifa que le corresponda por la utilización del local o puesto asignado;
- b) Ocupar el puesto con el producto o productos para el cual fue previamente asignado y solicitado por el usuario;
- c) Mantener el local asignado de acuerdo con las disposiciones de esta ordenanza y con las normas de seguridad alimentaria y además con lo que se indique por parte del administrador;
- d) Colocar en la parte más visible de su puesto un letrero que contenga el número de control asignado por la Municipalidad y su nombre completo; letrero que será otorgado por la Municipalidad en cuanto a contenido, forma, dimensiones y más especificaciones;
- e) Permitir al empleado municipal asignado para el efecto la inspección sanitaria del local en el momento que éste le solicite;
- f) Mantener los productos alimenticios elevados del suelo, preferentemente sobre superficies lavables;
- g) Mantener un recipiente estandarizado, de acuerdo a normas ambientales establecidas por la Municipalidad;

h) Vestir durante las horas de atención al público un mandil y gorra cuyo color se establecerá de acuerdo al producto que venda, el cual deberá encontrarse en estado de limpieza permanente, en el mandil deberá constar el nombre de la persona que venda en el local en ese momento;

- i) Observar modales y lenguajes que no denigren a las personas como atención al público utilizando normas de cortesía, y,
- j) Evitará atender al cliente en estado etílico y sin cumplir con las normas sanitarias respectivas.

**Art. 8.- PROHIBICIÓN.-** Se prohíbe a los usuarios:

- a) Pernoctar en los locales del mercado.
- b) Abrir agujeros en las paredes, o cualquier trabajo que denote a simple vista deterior tanto de paredes como de cubierta o colgar objetos que pongan en peligro la seguridad tanto de los compradores, como de los mismos usuarios o sin las debidas seguridades.
- c) Vender productos de dudosa procedencia y el consumo de bebidas alcohólicas, drogas o cualquier sustancia prohibida por la Ley.
- d) Conservar y comercializar cualquier tipo de explosivo, inflamable, combustible o prender fuego en el interior del mercado central.
- e) Portar o mantener en el interior cualquier tipo de arma de fuego.
- f) Obstaculizar las entradas y salidas como los pasillos de circulación del mercado.
- g) Atraer a los compradores de sus productos utilizando sistemas de amplificación de sonido.
- h) Botar dentro del mercado y las áreas de circulación desperdicios y basura o artículos averiados.

**Art. 9.- NORMAS DE ASEO Y LIMPIEZA.-** Los comerciantes a más de mantener los recipientes visibles de basura en el interior del local, deberán colaborar con la limpieza de todo el mercado, y evitar que sus productos o envolturas se miren en los pasillos del mercado.

El usuario está plenamente respaldado en el goce y uso de su local asignado siempre y cuando cumpla con las disposiciones de esta ordenanza.

**Art. 10.- DEL USO DEL PUNTO DE VENTA.-** El punto de venta del Mercado Central podrá ser suspendido por las siguientes causales:

- a. Por la falta de pago de la especie valorada por la ocupación del punto de venta;
- b. Por vender productos diferentes a los señalados en la solicitud;

- c. Por el mal trato y descortesía a los compradores o a los compañeros comerciantes;
- d. Por mantener cerrado el punto de venta más de diez días consecutivos o treinta en el año, excepto en caso de fuerza mayor;
- e. Por destinarlo para bodega;
- f. Por desaseo y falta de acatamiento a las disposiciones de la Administración y de las resoluciones que tomen por unanimidad los compañeros comerciantes en bien de una mejor atención al cliente;
- g. Cuando el comerciante especule;
- h. Venta de artículos adulterados, incompletos, previa la verificación de las autoridades municipales; y,
- i. La adulteración de balanzas o cualquier otro tipo de pesas y medidas.

**Art. 11.- PAGO Y SISTEMA DE RECAUDACIÓN.-** La especie valorada que se cancelará semanalmente los días de feria por la ocupación de cada punto de venta, será el siguiente:

- Bodegas exteriores con puerta a la calle Grijalva: 5,50 dólares;
- Locales de comidas interiores: 3,00 dólares
- Locales interiores para comercializar carnes: 1,75 dólares
- Locales interiores cerrados : 1,75 dólares
- Puestos internos: 1,75 dólares

Locales exteriores y que se encuentran fuera de la nave principal

- Locales comerciales con cubierta exteriores: 1,75 dólares
- Puestos de camiones: 3,00 dólares

**Art. 12.- PROHIBICIÓN.-** Se prohíbe la venta a los vendedores ambulantes, por lo que la persona que circule con este tipo de ventas, tanto en el interior como en los exteriores del mercado central será sancionado con esta ordenanza.

**Art. 13.-TRASPASOS.-** Los traspasos se los realizará siempre que el nuevo usuario mantenga la misma línea de venta y sea directamente el vendedor.

**Art. 14.- PUESTO DE VIGILANCIA.-** La vigilancia estará a cargo de un guardia permanente sin perjuicio de que se apoye con la Policía Municipal y la Policía Nacional para el cumplimiento de sus fines.

**Art.- 15.- SANCIONES.-** Las infracciones a esta ordenanza será sancionadas según la gravedad de la falta con:

- a. Multa pecuniaria que irá desde el 10% del salario unificado del trabajador en general.

- b. Suspensión temporal de la venta por quince días;
- c. Suspensión definitiva del punto de venta;
- d. Decomiso de la mercadería cuando esta no reúna los requisitos para que se encuentre en óptimas condiciones de consumo y que se encuentran previstas en la solicitud realizadas a la máxima autoridad.

Para la imposición de la multa se oficiará por parte del Administrador al Comisario Municipal para que tramite con el debido proceso la sanción respectiva.

En caso de reincidencia se sancionará con la pena que continúe como más grave.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Bolívar – Carchi, a los 27 días del mes de agosto de dos mil quince.

f.) Sr. Jorge Angulo Dávila, Alcalde del GADMCB.

f.) Ab. Víctor López, Secretario General.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO:** que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y SANCIONES DEL MERCADO CENTRAL DEL CANTÓN BOLÍVAR**, fue conocida y discutida por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Bolívar, en sesiones ordinarias del 21 y 27 de agosto de 2015.

f.) Ab. Víctor López, Secretario General del GADMCB.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR.-** Bolívar, 01 de septiembre de 2015, a las 15H00.- de conformidad con lo dispuesto en el cuarto inciso del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sanciono la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y SANCIONES DEL MERCADO CENTRAL DEL CANTÓN BOLÍVAR**, para que entre en vigencia y dispongo su promulgación.

f.) Sr. Jorge Angulo Dávila, Alcalde del GADMCB.

**SECRETARÍA DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR,** sancionó, firmó la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y SANCIONES DEL MERCADO CENTRAL DEL CANTÓN BOLÍVAR**, el señor Jorge Angulo Dávila, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar; y, ordenó su promulgación, hoy 01 de septiembre de 2015. **CERTIFICO.**

f.) Ab. Víctor López, Secretario General del GADMCB.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR.- CARCHI - ECUADOR.- SECRETARÍA GENERAL.-** Fecha: 24 de septiembre de 2015.- Certifica que la presente es fiel copia de la original.- f.) Ilegible.